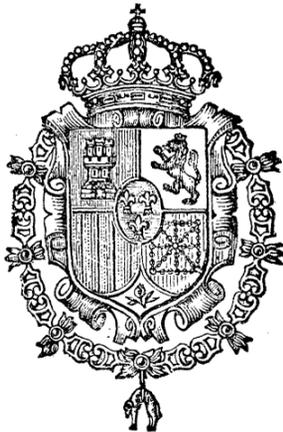


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y con arreglo al art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 47.850 pesetas con aplicación á la Sección 10 del presupuesto ordinario de Obligaciones de los departamentos ministeriales correspondiente al año económico 1884-85, destinadas á satisfacer los gastos de las misiones en el cabo de San Juan é islas de Coriseo y Annobón en el Golfo de Guinea, y los de colonización y aclimatación en la isla de Fernando Poó.

Art. 2.º El importe de dicho suplemento de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro si los r. cursos de los presupuestos que rigen resultaran inferiores á la cuantía de las obligaciones.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por haber incurrido en caducidad el pago de los diezmos que Doña María Ferrer Manresa de Saltes percibía en la Cuadra BURGUESA, provincia de Barcelona:

Resultando que D. José Zaragoza y su esposa adquirieron las dehesas denominadas Belves y Navarra, en la provincia de Cáceres, el año 1845, enajenándolas por contrato de compra venta en 30 de Enero de 1856 á D. Carlos Manuel Calderón, padre político del Marqués de Castro-Serna:

Resultando que el pago de aquellas fincas se había realizado en valores presumibles de partícipes legos en diezmos, y declarada por la Dirección general de la Deuda la ilegitimidad de los correspondientes á Doña María Ferrer de Manresa, se acordó por ese Centro directivo en 4 de Junio de 1878 el reintegro de las 44.280 pesetas 92 céntimos de su importe en la clase de valores que determinó:

Resultando que habiendo el interesado apelado de este acuerdo, por Real orden de 3 de Agosto de 1878 se mandó cumplir con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio del año anterior, formándose la liquidación correspondiente; y rectificado por virtud de nuevos datos, recayó acuerdo de esa Dirección general de 6 de Agosto de 1879 exigiendo el inmediato pago del importe de aquella liquidación:

Resultando que en 17 de Enero de 1880, el apoderado del Marqués de Castro-Serna acudió á la Dirección misma, manifestando, entre otros extremos, que era improcedente la exacción de intereses en la forma que en la liquidación

se hacía; pues á lo sumo, á ejemplo de lo resuelto en casos semejantes, sólo debería ser el 6 por 100:

Resultando que la Intervención general, considerando equitativa la resolución que había recaído en varios expedientes ordenando convertir el importe de los plazos que debieron satisfacerse en valores del 4 y 5 por 100 al efectivo metálico al cambio corriente que éstos tuvieran en la fecha del señalamiento de los plazos, con un interés del 6 por 100 sobre la cantidad que resulte, entendió debía adoptarse idéntica resolución en el caso actual, dictándose una medida de carácter general, opinando en el mismo sentido la Sección de Hacienda del Consejo de Estado:

Considerando que la cuestión que se dilucida es concreta, y se reduce á determinar si las liquidaciones en los casos como el de que se trata deben hacerse según el principio adoptado en la Real orden de 9 de Julio de 1879, dictada de conformidad con lo propuesto por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y en la orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873, de acuerdo con la Intervención general, esto es, convirtiendo el importe de los plazos que debieron satisfacerse en valores del 4 y 5 por 100 al efectivo metálico al tipo ó precio que éstos tuvieran en la fecha del vencimiento de los plazos, y que sobre la cantidad que resulte se exija el interés del 6 por 100 anual, conforme previene el art. 17 de la ley vigente de Administración y Contabilidad, ó si, por el contrario, procede exigir el capital nominal en renta perpetua del 3 por 100 y amortizable del 2 por 100, y ahora sus equivalentes en la del 4 por 100 correspondiente á los valores del 4 y 5 por 100 en que debieron satisfacerse antes del año 1851 el importe de los plazos, así como los intereses devengados por esos valores públicos:

Considerando que en el expediente instruido en esa Dirección general relativo al reintegro que debía efectuar el Excmo. Sr. D. Antonio Ros de Olano para cubrir el déficit que resultó en la consignación verificada en valores presumibles de partícipes legos; para pago de varios plazos del remate á su favor de una hacienda llamada Balsicas en el campo de la ciudad de Murcia por orden del Gobierno de la República de 14 de Mayo de 1873, se resolvió que la liquidación para el reintegro se hiciese capitalizando los títulos de la Deuda del 4 y 5 por 100 al cambio corriente en la fecha en que se verificó la consignación de las certificaciones de créditos presumibles de diezmos, exigiéndose el ingreso á metálico y el abono del interés del 6 por 100 anual sobre el débito en efectivo desde la fecha del vencimiento de los respectivos plazos hasta el día en que realizase el pago al Estado, con arreglo al art. 17 de la ley de Administración y Contabilidad:

Considerando que en otro expediente relativo al reintegro que debían efectuar D. Fernando Palacios y Doña Ana Arcoya de Lorenzo por el déficit que resultó en la consignación verificada con idénticos valores para pago de plazos de varias fincas que adquirió el Estado en las provincias de Sevilla y Córdoba, por Real orden de 9 de Julio de 1879 se resolvió, de conformidad con el dictamen de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado: primero, que se rectificasen las liquidaciones practicadas, ajustándose á los principios que sirvieron de base para la hecha en el expediente ya citado del Sr. Ros de Olano; y segundo, que con dichas liquidaciones se notificase á los interesados y á los encargados de las fincas para que en un breve plazo hagan el pago del déficit que resulte, procediendo contra las mencionadas fincas si la notificación no produjese el resultado debido:

Considerando que subsisten en este expediente los mismos fundamentos que sirvieron de base á la orden del Gobierno de la República de 14 de Mayo de 1873 y á la Real orden de 9 de Julio de 1879, y no existe por lo tanto razón alguna para variar esta jurisprudencia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Intervención general y por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver:

Primero. Que las liquidaciones para el reintegro de las sumas que debe abonar el recurrente se rectifiquen, ajustándose á los principios que sirvieron de base á la orden del Gobierno de la República y Real orden ya citadas; esto es, convirtiendo el importe de los plazos que debieron satisfacerse en valores del 4 y 5 por 100 al efectivo metálico, capitalizando éstos al cambio corriente que tuvieran en la fecha en que se verificó la consignación de las certificaciones de créditos presumibles de diezmos, exigiéndose el ingreso á metálico, y que sobre la cantidad que resulte se exija el interés del 6 por 100 anual desde la fecha del vencimiento de los respectivos plazos hasta el día en que realice el pago al Estado, conforme previene el art. 17 de la ley vigente de Administración y Contabilidad;

Y segundo. Que esta resolución se considere con carácter general para los casos que ocurran en lo sucesivo, comprendiendo los expedientes que se hallan pendientes y no ultimados.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1884.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general sobre la conveniencia de establecer la fianza que corresponda al que desempeñe el destino de Administrador de la Aduana del Perthus, parte española de la frontera francesa en la provincia de Gerona:

Resultando que por Real orden de 28 de Agosto de 1882 se dispuso la traslación de la Aduana de la Junquera al mencionado punto del Perthus, reduciéndose su personal, y por consecuencia suprimida la plaza de Oficial Recaudador que la Junquera tenía con su correspondiente fianza:

Considerando que no pueden quedar sin garantías los fondos que se recaudan en la Aduana del Perthus con arreglo al art. 30 de las Ordenanzas del ramo;

Y considerando que dados los términos en que se halla redactada la Real orden de 7 de Mayo de 1878, dictada de acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, y teniendo en cuenta que la recaudación actual de dicha Aduana es por término medio de 1.800 pesetas mensuales, según los informes adquiridos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la referida Intervención general, que se establezca la fianza de 1.000 pesetas efectivas al destino de Administrador de la Aduana del Perthus, en la provincia de Gerona; adicionándose en este sentido las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1884.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Calaborra que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 del mes anterior el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden

de 14 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Calahorra, decretada por el Gobernador de la provincia de Logroño, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que fué á girar una visita á la Administración del pueblo apareció, entre otros particulares que demuestran que la Administración municipal se halla perturbada y muchos servicios sin cumplir, que en Diciembre último no se rectificó el padrón vecinal; que el Alcalde entregó 184 fanegas y seis celemines de trigo á las Hermanas de la Caridad encargadas del Hospital para las atenciones del establecimiento, sin contar con la Junta de Beneficencia que venia administrando dicho grano y lo aplicaba á hacer préstamos á los labradores; que practicado un arqueo de fondos se encontraron 4.622 pesetas, cantidad que no está conforme con los documentos de contabilidad que arrojan una suma de 42.663 pesetas 82 céntimos, y que el Depositario de fondos municipales y los rematantes de impuestos no tienen prestada fianza, ni se han elevado á escritura pública los contratos de los últimos.

La Sección encuentra justificada la resolución del Gobernador, porque las faltas imputadas al Ayuntamiento revisten carácter de gravedad.

Graves, evidentemente, puesto que revela poco respeto á las prescripciones vigentes, que los servicios encomendados al Ayuntamiento no se llenen con la puntualidad y exactitud debidas; que no se haya rectificado el padrón de vecinos, una vez que con esto se ha faltado á lo que dispone el cap. 3.º, tít. 4.º de la ley Municipal, y se ha privado á los vecinos de un documento solemne, público y fehaciente que sirve para todos los efectos administrativos, y es base del reconocimiento de los derechos políticos; y grave y de trascendencia es también el abuso de Autoridad realizado por el Alcalde y consentido por el Ayuntamiento, pues debiendo haber tenido noticia del mismo no la protestado, entregando al Hospital el trigo que sólo podía emplearse en préstamos á los labradores, porque aun admitiendo que lo hiciese, según dijo ante el Delegado del Gobernador, por carecer de fondos con que subvenir á las atenciones del establecimiento benéfico, no le era lícito disponer de lo que tenía un objeto determinado y distinto de aquél en que lo empleó, y menos hacerlo sin la anuencia de la Junta de Beneficencia que administraba el grano.

El hecho de no estar conforme la existencia en Caja con el resultado de los libramientos envuelve cuando menos una grave y censurable informalidad que no debe pasar sin correctivo, pues aunque sea cierto que la diferencia de 8.043 pesetas 82 céntimos proceda del anticipo hecho en Diciembre último por el Depositario, para que el Ayuntamiento pudiese satisfacer el contingente provincial, esto debiera haberse hecho constar en el presupuesto

corriente para que el reintegro pudiera hacerse con toda legalidad; y respecto á la falta de fianza del Depositario y de los rematantes de impuestos y de no haberse elevado á escritura pública los contratos de los últimos, es evidente que es de importancia y que puede lesionar los intereses públicos.

Observa la Sección que el Gobernador, al nombrar el Ayuntamiento interino, designó á la persona que había de ejercer las funciones de Alcalde; y como con arreglo al artículo 49 de la ley Municipal sólo en el Gobierno de S. M. y en los Ayuntamientos reside, según los casos, la facultad de nombrar los Alcaldes, la providencia del Gobernador no puede mantenerse en este particular; y una vez que el pueblo cuenta más de 6.000 habitantes, toca á ese Ministerio nombrar á la persona que ha de presidir el Ayuntamiento interino.

A juicio de la Sección, es de todo punto conveniente decir al Gobernador que adopte las medidas necesarias para regularizar la Administración municipal, y para que las leyes y disposiciones vigentes sean debidamente cumplidas.

En resumen, entiende la Sección que procede mantener la providencia del Gobernador, excepto en la parte referente al nombramiento de Alcalde, hacer á aquella Autoridad las prevenciones que quedan indicadas, y poner en conocimiento de los Tribunales el hecho de que el Alcalde entrase al Hospital las 184 fanegas y seis celemines de trigo.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

CÉDULA

En el día 7 de Noviembre de 1884, dada cuenta á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado del pleito que por vía de recurso pende ante el mismo, promovido por Doña Carmen Amor, huérfana del Comandante de infantería D. Antonio, contra la Administración del Estado, y en su nombre el señor Fiscal de S. M., sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra relativa á la mejora de pensión pretendida por la recurrente, cuyo domicilio se ignora, dictó la siguiente providencia:

«No siendo conocido el domicilio de Doña Carmen Amor, hágasele saber por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia que si en el término de 30 días no se persona en este Consejo, ó autoriza una representación suya para oír notificaciones, se la tendrá por desistida y apartada de su demanda.»

Y para la inserción de esta providencia en los citados periódicos oficiales dirijanse las oportunas comunicaciones, encareciendo á la vez la remisión á este Consejo de un ejemplar en que se publique este acuerdo de la Sección.

Madrid 2 de Diciembre de 1884.—Antonio Aleántara.

2937—M

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 13 del corriente, de diez á dos de la tarde, pedidos por los interesados con posterioridad al último señalamiento:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS

Intereses del 7 y medio por 100.

Carpetas números 1.437 y 1.438.

Intereses del 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 3.497 á 3.200.

Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.967 á 4.970.

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.663 á 4.669.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.445 á 4.448.

Primer semestre de 1877, carpetas números 4.273 á 4.276.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 4.165 á 4.168.

Primer y segundo semestres de 1878, carpetas números 4.140 á 4.143.

Primer semestre de 1879, carpetas números 4.412 á 4.415.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 4.015 á 4.018.

Primer semestre de 1880, carpetas números 3.844 á 3.847.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.735 á 3.740.

Primer semestre de 1881, carpetas números 3.612 á 3.617.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.662 á 3.668.

Primer semestre de 1882, carpetas números 3.332 á 3.338.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 3.389 á 3.397.

Primer semestre de 1883, carpetas números 3.174 á 3.181.

Segundo semestre de 1883, carpetas números 3.000 á 3.012.

Primer semestre de 1884, carpetas números 2.830 á 2.842.

Madrid 10 de Diciembre de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 210.491, importante pesetas nominales 50.000 en títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por este Banco el 6 de Agosto del corriente año á favor de D. José Ruiz León, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 2 de Diciembre de 1884.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—819

MINISTERIO DE ULTRAMAR

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA

Situación del mismo en la tarde del sábado 8 de Noviembre de 1884.

ACTIVO	BILLETES	
	ORO	B. E. H.
Caja.....	4.325.647'36	6.470.559'25
Cartas.....		
Hasta tres meses.....	1.724.626'03	1.650'74
A más tiempo.....	1.248.058'43	39.008
Billetes hipotecarios de 1880.....	2.972.684'16	40.688'74
Excmo. Ayuntamiento de la Habana.....	1.999'800	"
Sucursales.....	3.664.013'46	"
Comisionados.....	1.446.448'56	240.404'05
Corresponsales.....	498.443'41	"
Hacienda pública, cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana.....	2.961'447	"
Cuentas varias.....	"	40.401.679'73
Recibos de contribuciones.....	1.442.883'93	2.295.383'22
Recaudadores de contribuciones.....	1.504'75	"
Recaudación de contribuciones.....	1.342.910'80	"
Propiedades.....	21.321'44	"
Gastos de todas clases.....	434.082'45	"
Instalación.....	27.222'02	3.313'06
Generales.....	57.222'20	1.471'44
	84.504'22	4.785'40
	17.237.209'41	49.453.500'47
PASIVO		
Capital.....	3.000.000	"
Fondo de reserva.....	36.526'55	"
Billetes en circulación.....	43.600	"
Saneario de créditos.....	7.402'02	4.738.854'95
Cuentas corrientes.....	5.657.043'25	6.215.268'66
Depósitos sin interés.....	316.723'82	1.032.268'99
Dividendos.....	59.115	26.385'85
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....	"	40.401.679'73
Empréstito de pesos fuertes 25 millones.....	45.822'44	"
Corresponsales.....	"	33.605
Tesoro: cuenta amortización y pago interés de la Deuda de Cuba.....	107.234'86	"
Hacienda pública, cuenta de recibos de contribución.....	4.384.985'83	"
Intereses por cobrar.....		
Vencidos.....	436.359'21	"
Por vencer.....	820.654'63	"
Ganancias y pérdidas.....	4.507.014'56	"
	401.741'08	463'27
	17.237.209'41	49.453.500'47

Habana 8 de Noviembre de 1884.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º.—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. José Pérez Garrido, Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que me hallo instruyendo expediente en juicio contradictorio sobre ingreso en la Orden civil de Beneficencia de D. Victoriano Cisneros Rodríguez con motivo de los actos humanitarios y de caridad llevados á cabo por el mismo el día 40 de Abril último en el huamiento de la casa núm. 114 de la calle de Toledo de esta Corte; y en cumplimiento á lo dispuesto por el reglamento de la Orden referida, he acordado abrir un plazo de 20 días, que empezará á contarse desde aquel en que el presente edicto se inserte en los periódicos oficiales, á fin de que las personas que quieran declarar en pro ó en contra de los enunciados actos puedan presentarse en esta Fiscalía, calle de Toledo, núm. 116, cuartel de la Guardia civil, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Madrid 6 de Diciembre de 1884.—José Pérez Garrido. 2968—M

Gobierno de la provincia de las Baleares.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de orden de la D. Rección general de Obras públicas, he dispuesto que el día 29 de los corrientes, á las doce de su mañana, tenga efecto la subasta de acopios de piedra machacada con destino á las carreteras que se expresan en la relación que se inserta al pie de este anuncio durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho en el día y hora señalados, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno los presupuestos y condiciones que han de regir en cada una de las carreteras, no admitiéndose ninguna proposición que se refiera á más de una de ellas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de la clase 41.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto, debiendo consignar previamente en la Caja del Tesoro de esta provincia la cantidad correspondiente al 4 por 100 del presupuesto de contrata de cada una de las carreteras; siendo preciso acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores. Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA serán satisfechos por los rematantes.

Palma 1.º de Diciembre de 1884.—El Gobernador, Manuel Cos-Gayón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia para la subasta de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la cantidad escrita en letra, siendo desechada la proposición en que así no se haga.)

(Fecha y firma del proponente.)

Relación de las carreteras que se cita anteriormente.

Table with 2 columns: Carretera description and Ptas. Cts. Includes entries like 'De Palma á Sóller por Valdemosa y Deyá; presupuesto de contrata' and 'De Palma al puerto de Andraitx; presupuesto de contrata'.

En virtud de orden de la Dirección general de Obras públicas, he dispuesto que el día 30 de los corrientes, á las doce de su mañana, tenga efecto la subasta de acopios de piedra machacada con destino á las carreteras que se expresan en la relación que se inserta al pie de este anuncio durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho en el día y hora señalados, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno los presupuestos y condiciones que han de regir en cada una de las carreteras, no admitiéndose ninguna proposición que se refiera á más de una de ellas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de la clase 41.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto, debiendo consignar previamente en la Caja del Tesoro de esta provincia la cantidad correspondiente al 4 por 100 del presupuesto de contrata de cada una de las carreteras; siendo preciso acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores. Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA serán satisfechos por los rematantes.

Palma 1.º de Diciembre de 1884.—El Gobernador, Manuel Cos-Gayón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia para la subasta de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la cantidad escrita en letra, siendo desechada la proposición en que así no se haga.)

(Fecha y firma del proponente.)

Relación de las carreteras que se cita anteriormente.

Table with 2 columns: Carretera description and Ptas. Cts. Includes entries like 'De Mahón á San Clemente; presupuesto de contrata' and 'De Mahón á Villacarlos; presupuesto de contrata'.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha señalado el día 10 de Enero próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la reparación del trozo 3.º de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, de esta provincia, por el presupuesto de contrata de 140.944 pesetas 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 4.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859, ante mi autoridad ó funcionario en quien delegue; hallándose en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4 por 100 del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previenen las referidas instrucciones.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

No se admitirá proposición alguna que no venga en el papel correspondiente, según Real orden de 26 de Diciembre de 1882.

Córdoba 3 de Diciembre de 1884.—El Gobernador, Joaquín García y Espinosa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba con fecha..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios y materiales para la reparación del trozo 3.º de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la reparación de dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo para la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.) 1212—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.

Del expediente instruido en la Intervención de Hacienda de esta provincia en virtud de lo dispuesto por la Dirección de la Caja general de Depósitos con fecha 28 de Junio último resulta que los resguardos que á continuación se detallan por ingresos en la Caja de la sucursal de esta provincia por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, correspondiente al Ayuntamiento de Burriana, han sufrido extravío; lo cual se anuncia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según se previene en la circular de 3 de Marzo de 1869 y el art. 24 del reglamento de expresada Dirección:

Table with 3 columns: Número de las cartas de pago, Fecha de los ingresos, and Pesetas. Cénst. Lists dates from 14 Mayo 1859 to 20 Abril 1865.

Castellón 15 de Noviembre de 1884.—El Delegado de Hacienda, Serafin Iturriaga. 2809—M—1

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Valencia.

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, se saca á pública subasta el arrendamiento de la caza volátil del lago de la Albufera, cuyo acto se celebrará simultáneamente en esta Delegación y en la de Madrid el día de su señalamiento.

Valencia 6 de Diciembre de 1884.—El Administrador, Ramón de Ortega.

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta de la caza volátil del lago de la Albufera de Valencia.

1.º Se arrienda en pública subasta la caza volátil del lago de la Albufera de Valencia por tiempo de cuatro años, á contar desde el 16 de Junio de 1885 al 15 de igual mes de 1889.

2.º Se celebrará un doble remate simultáneo, el primero en esta ciudad ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos, Sr. Abogado del Estado y el competente Notario; y el segundo en Madrid ante los propios funcionarios de aquella Delegación de Hacienda, á las doce en punto de la mañana y á los 30 días de publicado este pliego en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á cuyo efecto se fijará en este periódico por medio de anuncio el día que tendrá lugar la subasta.

3.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 20.037 pesetas por cada un año, que es el producto del actual arriendo.

4.º Llegado el día, y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que se expresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador entregándole al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

5.º A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar, además de la cédula personal, el documento que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia del 40 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

6.º Pasada la media hora marcada para la entrega de los pliegos se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de numeración, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfacción de los concurrentes.

7.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

8.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales como más ventajosas, se procederá á la licitación oral por espacio de 10 minutos entre los autores que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciese mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior. En el caso de no ofrecer resultado esta licitación se adjudicará el remate al autor de la primera proposición presentada, al tenor de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Abril de 1858.

9.º De los depósitos previos, el correspondiente á la persona á cuyo favor se adjudique el remate se constituirá en forma desde luego, y no será devuelto al rematante hasta que el contrato esté aprobado por la Superioridad y otorgada la escritura. Los depósitos restantes se devolverán á los licitadores, previas las formalidades debidas.

10.º El rematante perderá el depósito mencionado en la condición anterior en el caso de que por su causa no llegare á perfeccionarse el contrato.

11.º No se admitirá como postor ni fiador á ninguno que sea deudor al Estado ni empleado del mismo, ni á Compañía ó Sociedad que exceda de tres personas.

12.º El precio del arriendo se pagará por cuenta de la Administración subalterna de Propiedades del partido de la capital en la Caja de la Delegación de Hacienda, en monedas de oro ó plata, con exclusión de calderilla, por semestres de anticipado y de cuenta y riesgo del rematante.

13.º Para la seguridad del contrato deberá el rematante antes del otorgamiento de la escritura prestar fianza en metálico, entregando en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia el importe de un semestre; entendiéndose que dicha fianza no será devuelta hasta que terminados los cuatro años de arriendo se justifique no haber sufrido perjuicio alguno la finca, y haber cumplido el arrendatario con cuantas condiciones se estipulan en el presente pliego.

14.º Si el arrendatario faltase al pago de algún plazo, después de requerido por la Administración, se aplicará á su solvencia la cantidad de la fianza consignada, mejorándola dentro de 15 días.

15.º Si á los 15 días de cumplido el plazo del semestre no hubiese satisfecho el arrendatario, se pasará por la Administración un aviso conminatorio para que dentro del plazo improrrogable de otros 15 días lo verifique; en la inteligencia de que cumplido este último sin haberlo hecho se procederá al apremio. Si llegase el caso de ejecución para la realización del ingreso de cualquiera de los plazos, se entenderá rescindido el contrato por este solo hecho.

16.º Si la finca se vendiese después de arrendada, estará obligado el comprador á respetar el arriendo durante el año del mismo, ó sea el correo te á la toma de posesión del comprador, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 30 de Abril de 1836.

17.º Será de cuenta del mismo arrendatario el pago de toda clase de contribución que se impusiere por consecuencia de este arriendo; de modo que la Hacienda ha de percibir íntegro el importe del remate.

18.º Queda en beneficio del público cazar libremente en todo el lago en los días de San Martín y Santa Catarina de cada año, según costumbre inmemorial.

19.º No podrá el arrendatario conceder licencias para que pueda cazarse por tierra á la parte de la dehesa de la Albufera.

20.º Las licencias que conceda el arrendatario para cazar en dicho lago podrán ser para todo el año, guardándose el tiempo de la veda.

21.º No podrá cazarse en la mata denominada «Fanch de Fora» durante el tiempo de la cria por estar destinado dicho punto para criadero de aves.

22.º No podrá el arrendatario hacer corta alguna ni permitir hacerla en la mata referida «Fanch de Fora» bajo pretexto ni concepto alguno; pues será responsable dicho arrendatario de todo desperfecto que se haga en perjuicio de los intereses del Estado, si inmediatamente de haberse causado el daño, sin culpa suya, no da conocimiento á la Delegación de Hacienda. Caso que el arrendatario conceptuase necesario hacer alguna corta de cañas ó de otros aprovechamientos en la mencionada mata por así exigirlo las condiciones especiales en que se encuentre para poder anidar mejor las aves, lo manifestará á la Administración de Propiedades é Impuestos para que ésta, previa tasación pericial de la corta que tenga que verificarse, pro-

ceda en pública subasta á adjudicarlo al mejor postor, según está ordenado en las instrucciones vigentes.

23. Podrá el arrendatario hacer puestas en roda con cañaveras, con la condición de que deba arrancarlas sin que quede señal de ellos un mes antes que concluya el contrato; pudiendo la Delegación nombrar persona de su confianza para verificar un reconocimiento y destruir los puestos que no lo hubiesen sido, pagando el arrendatario los gastos de la inspección y la pena de 50 pesetas por cada puesto que se encuentre sin arrancar.

24. Queda excluido de este arrendamiento todo terreno que á la fecha de la publicación del presente pliego haya sido redimido el dominio directo por los dueños del útil, y los que en lo sucesivo lo soliciten tendrán que respetar el arrendamiento por el término de un año. Los terrenos redimidos y que se excluyen de dicho arriendo constan en la Administración de Propiedades é Impuestos, donde podrán enterarse los que deseen tomar parte en la subasta.

25. No podrá el arrendatario impedir á los pescadores ejercer su industria y transitar hasta donde estén tirando los cazadores y aun pescar en el mismo sitio, siempre que sea fuera de traste, si bien se prohíbe la pesquera del gánguil en los puntos señalados para las tiradas.

26. Se prohíbe que por ningún pretexto ni motivo se desbroce ó corte caña ó mata alguna.

27. Podrá el arrendatario poner á sus costas guardas para la custodia de la caza, dando conocimiento de ello á la Delegación de Hacienda, la cual expedirá los nombramientos.

28. Sin previa aprobación de la Superioridad no podrá el arrendatario subarrendar ni transferir el arrendamiento de que se trata.

29. No podrá el arrendatario pedir perdón ó rebaja del precio del arriendo ni solicitar pagar en otros plazos ni distintas especies que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizado por ninguna causa ni pretexto.

30. El rematante renunciando su propio fuero y domicilio se someterá expresamente para ser compelido por esta obligación al Juzgado de primera instancia de esta ciudad, en cuyo distrito se halle establecida la Delegación de Hacienda de la provincia.

31. Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, tasación de peritos, pago de escritura, copia primordial de ella y otra en papel simple para remitir á la Superioridad y todos los demás gastos imprevistos que ocurran con este motivo, como también los de cualquier procedimiento judicial para obligarle al cumplimiento del contrato ó al abono de daños y perjuicios. Además queda obligado á satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; cuyo justificante de pago se exigirá al entregar las copias correspondientes de la escritura de contrato, según lo dispuesto en Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

32. El otorgamiento de la escritura deberá tener lugar dentro de los ocho días siguientes al en que se comunique al rematante la aprobación del arrendamiento; y en otro término igual al de dicho otorgamiento se han de entregar por quien corresponda en la Administración de Propiedades é Impuestos las copias primordial y simple.

33. Quedará también sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Valencia 6 de Diciembre de 1884.—El Administrador, Ramón de Ortega.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en la GACETA del día, relativo á la subasta de la caza volátil del lago de la Albufera de Valencia, ofrece por el mismo la cantidad de (en letra) por cada un año, con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto.

(Fecha y firma.) 1214—S

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber que no habiéndose obtenido resultado en las dos subastas celebradas para contratar por cuatro años el suministro de maderas y tejas que necesita la Comandancia de Ingenieros de Madrid para las obras que tiene á su cargo, se convoca por el presente anuncio á una admisión de proposiciones particulares, bajo los mismos precios y condiciones que rigieron en las subastas, la cual tendrá lugar el día 15 de Enero próximo, á las tres de la tarde, en esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuya Comisaría estarán de manifiesto todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde, los pliegos de condiciones y precios límites.

Madrid 6 de Diciembre de 1884.—Justo Barbero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en la calle de, número, según consta de la cédula personal que exhibe, se comprometo á suministrar durante cuatro años, prorrogables por otro año más si conviniere al Estado (el material ó materiales que sean) que se necesite en las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Madrid, con la rebaja de (tanto por 100 en los precios marcados como límites y con estricta sujeción á las condiciones insertas en los pliegos que sirven de base para esta subasta, y de las que me encuentro enterado á satisfacción, acompañando á esta proposición, extendida en papel del sello 14.º, carta de pago de la Caja general de Depósitos ó suursal que sea) por valor de pesetas; todas las cantidades en letra y sin raspaduras, enterrrenglonados ni enmiendas.

1213—S

Administración del Correo Central.

día 9.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 124 Angel Prieto.—Ontoria.
- 125 Braulia García.—Illescas.
- 126 Basilio Elvira.—Huete.
- 127 Concepción Sierra.—Valladolid.
- 128 Catalina Calvo.—Sin dirección.
- 129 Francisco Molina.—Crevillente.
- 130 Fernando Mier.—Bilbao.
- 131 Gregorio Millán.—Valdeamur.
- 132 Hijos Romero.—Carabanchel.
- 133 Idem id.—Idem.
- 134 Juliana Carros.—Vallecas.
- 135 Julián Calleja.—Burgos.

- Núm. 136 Joaquina Bettini.—Toledo.
- 137 Juan Pastor.—Vallecas.
- 138 José de Diego.—Torrelavega.
- 139 José de Benjumea.—Huelva.
- 140 José Rivas.—Cartagena.
- 141 Manuel Muñiz.—Guadalajara.
- 142 Pedro Siles.—Jerez.
- 143 Santiago Otero.—Ganchosa.
- 144 Teresa Jiménez.—Béjar.
- 145 Vicenta Moreno.—Alcázar.
- 146 Venancio Gutiérrez.—Alcalá.

Madrid 10 de Diciembre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 10

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<i>Central.</i>		
Linares.	A. Bacone.	Sin señas.
Valencia.	Javier Salazar.	Estación Telégrafos.
Lisboa.	Toribio Ruiz.	Estación Central.
Pontevedra.	Pedro Canals.	Olmo, 4, segundo.
Toledo.	Francisco Cerón.	Barquillo, 16.
Palencia.	Luciano Rico.	Atocha, 48, principal.
Guadalajara.	Lucio Atienza.	Arco de Santa María, cuarto cuarto.
Coruña.	José Olivares.	Barco, 6, tercero.
Navia.	Emilio Fernández.	Colón, 2, principal derecha.
Barcelona.	Mozonza.	Tudescos, 2.
Valmaseda.	Benito Bermejillo.	Mayor, 53, entresuelo centro.
Barcelona.	Luis Vilar.	Viento, 1, (ausente).
Coruña.	Viuda Navas.	Fuencarral, 19 y 21, fábrica gorras.
Rivadeo.	Antonio Martínez.	Fuencarral, 35 y 37, tercero izquierda.
Cádiz.	Carmen Romero.	Mira el Río Alta, 4.
Bilbao.	Lassalle.	Ribera Curtidores, 22.
<i>Chamberí.</i>		
Rivadeo.	Dionisio Muñoz.	Norte, 18, bajo.
<i>Atocha.</i>		
Peñaranda.	Carreras Mora.	Delicias, 9.
<i>Noroeste.</i>		
Burgos (enlace).	Martín Gely.	Preciados, 7.
<i>Este.</i>		
Murcia.	José Melgarejo Escribano.	Alcalá, 92, segundo.
Trujillo.	Indalecio Mosquera.	Alcalá, 110, derecha.
Málaga.	Cristina Bregtana.	Serrano, 68, tercero.
Sevilla.	Carmen Arce.	Paseo Castellana, 15.
<i>Sur.</i>		
Venta Baños.	Lorenza Rodríguez.	San Ildefonso, 13.
Oviedo.	Eulalia Alau.	Sin señas.

Madrid 10 de Diciembre de 1884.—Por el Jefe del Centro, M. Camblord.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Ignorándose los domicilios de D. Ramón Montenegro Vallarino, Sobrestante mayor que fué del ramo de aceras y empedrados; D. Carlos Rivera; D. Eduardo Múgica, Director que fué de los Asilos de San Bernardino; D. Lesmes Hernando, Depositario que fué de la Casa de Socorro del primer distrito; Don Julián Aguirre, arrendatario que fué de la Romana de Villa; D. José Pliego y D. Miguel Picayo y López, Secretarios que fueron de la Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital; Don José Muñoz; D. Francisco Grech, escribiente que fué de la Contaduría de esta Villa; D. Gregorio Saldo, escribiente que fué de la Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista, y Doña María Romero Erche, viuda de D. José Domínguez Ramos, escribiente que fué de la Secretaría de S. E., se les cita por el presente para que en el término de ocho días, contados desde el de la fecha, se presenten dichos señores, sus herederos ó representantes en la Sección de Ingresos de la Contaduría municipal, sita en el piso bajo de la primera Casa Consistorial, con el objeto de enterarles de un asunto que les interesa.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 10 de Diciembre de 1884.—Enrique Fernández.

—3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BURGOS

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del Valle de Cabuérniga, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 14 de Agosto último, se anuncia de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia del territorio, á fin de

que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de esta convocatoria.

Burgos 24 de Noviembre de 1884.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andréu. J—8171

VALENCIA

En el Juzgado de primera instancia de Onteniente se ha de proveer por concurso una Escribanía de actuaciones con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 14 de Agosto de este año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de instrucción de dicho partido en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Valencia 20 de Noviembre de 1884.—El Secretario de gobierno, Francisco Galicia y Sudor. J—8114

Audiencias de lo criminal.

CÁDIZ

D. Primitivo González del Alba, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Mojo y Feroz, natural de San Juan de Santeles, Ayuntamiento y partido judicial de Estrada, vecino que ha sido de esta ciudad de Cádiz en la plaza de Candelaria, núm. 12, hijo de Pedro y de Rosa, ambos difuntos, soltero, sirviente, de 43 años de edad, cuyas señas personales son estatura regular, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, afeitado, usa bigote negro, cara afilada, cabello negro entrecano, cejas al pelo, sin señas particulares, á fin de que comparezca ante la Sección segunda de este Tribunal dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, según lo acordado en la causa que por juegos prohibidos se sigue contra el José Mojo y otros, instruida en el Juzgado del distrito de San Antonio de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en la ciudad de Cádiz á 21 de Noviembre de 1884.—Primitivo González del Alba.—Por ante mí el Secretario, Cayetano M. Pérez Lara. J—8112

CASTELLÓN

D. José Bigné y Simón, Secretario de la Audiencia de Castellón.

Certifico que en causa que pende en este Tribunal por injurias al Alcalde de esta ciudad en el periódico *El Clamor* contra D. Francisco González Chermá, de 30 años de edad, casado, zapatero, vecino de esta ciudad y cuyo actual domicilio se ignora, por providencia dictada por este Tribunal en 18 del actual se ha ordenado se le cite, llame y emplace para que en término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante esta Audiencia á fin de practicar cierta diligencia acordada en la referida causa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que pueda tener efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, expido la presente por orden del Tribunal en Castellón á 20 de Noviembre de 1884.—José Vigné. J—8113

SANTIAGO

D. Camilo Pintos Troncoso, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Santiago.

Por la presente, y en virtud de lo que se ha servido acordar la Sala en auto de 17 del corriente, se cita, llama y emplaza á Gabriel Negreira, sin otro apellido, hijo de padre desconocido y de Carmen, de 19 años de edad, soltero, hojalatero, natural de Santa Comba, partido judicial de Negreira, provincia de la Coruña, y vecino de Feagilde, Ayuntamiento de Villajuán, partido de Cambados, provincia de Pontevedra, cuyo paradero se ignora, para que dentro del preciso término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia á fin de poder dar comienzo á las sesiones del juicio oral en causa que con otros se le sigue sobre robo y lesiones á Marcos Pillado.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado Gabriel Negreira, conduciéndolo con las seguridades convenientes, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad.

Santiago 20 de Noviembre de 1884.—V.º B.º—El Presidente, Enrique Freire.—Camilo Pintos Troncoso.

Señas personales de Gabriel Negreira.

Estatura regular, pelo castaño, color bueno, nariz larga, ojos azules, barba poca; viste chaqueta de paño color castaño remendada, pantalón de tela también remendada, calza zuecos y usa faja blanca, tapabocas oscuro y sombrero hongo.

J—8170

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta heroica villa y su partido, se cita á Blas Carles, natural de Valencia, y á Ramón Noguera, natural de Gandía, abuelos paterno y materno de José María Juan Felipe Carles y Noguera, cuya existencia se ignora, á fin de que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín

de la provincia, comparezcan en este Tribunal ante el infrascripto Notario, calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, á conceder ó negar á su referido nieto el consentimiento prevenido en la ley de 20 de Junio de 1862 para la celebración del matrimonio que intenta contraer con Sinforsosa Arnal y Albira; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 3 de Diciembre de 1884.—Doctor Ildefonso Alonso de Prado. 2964—M

Juzgados militares.

ARSENAL DE FERROL

D. Enrique Abelaira y Cal, Capitán de infantería de Marina, Ayudante de Arsenales y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de esta población, donde se hallaba embarcado en la corbeta *Villa de Bilbao*, el aprendiz marino Alejandro Coro Santamaría, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado aprendiz marino Alejandro Coro Santamaría, señalándole el cuarto de Ayudantes de la puerta del Dique de este Arsenal, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Arsenal de Ferrol 4 de Diciembre de 1884.—El Fiscal, Enrique Abelaira.—Por su mandato, Domingo Biandari. 2959—M

CARAMIÑAL

D. Benigno Baudín Santiago, Alférez de navío graduado, Ayudante militar de Marina de Caramiñal.

Hago saber que me hallo de orden superior instruyendo diligencias en averiguación de los dueños del casco de una embarcación y parte de su cargamento de corcho que quilla arriba fué hallada en el día 8 de Abril último en la ría de Arosa y punto denominado Bajo Sedcullo, correspondiente á la demarcación de este distrito, provincia marítima de Villagarcía, sin que de dicho naufragio á consecuencia del estado en que fué reconocido el referido casco se hubieren advertido más señales que una tabla con la siguiente inscripción: *Fortsetzung. Von. Riga. 70*; posteriormente la compañía llamada *Asseguradores de Hamburgo* inició sus gestiones en orden á la pertenencia del corcho, habiéndose también anunciado que la conocida por *L. Amement*, de París, era la propietaria del casco por abandono del armador.

Y para que el invocado naufragio se haga público en la forma que determina la instrucción de 4 de Junio de 1873, he acordado en providencia de ayer la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín de la Coruña* y su fijación en los puntos más públicos de este distrito á fin de que todos los que se crean con derecho al citado casco y corcho deduzcan en esta Fiscalía las convenientes reclamaciones dentro del término de tres meses, á contar desde la fecha de su publicación en la recordada GACETA; pues trascurrido este plazo será el expediente elevado á la consideración de la Junta económica del Departamento de Ferrol para la resolución que proceda.

Dado en Caramiñal á 26 de Noviembre de 1884.—Benigno Baudín.—Por su mandato, Bautista de Dios. 2958—M

LÉRIDA

D. Patricio Solís Blanco, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Albuera, núm. 26.

Hallándome instruyendo sumaria contra el corneta de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento Miguel Colvo Sánchez por el delito de primera deserción cometido desde el pueblo de Esterrí de Aneo, de esta provincia, el día 26 del mes anterior en donde se hallaba de paso para esta capital de regreso del cordón sanitario;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al mencionado individuo, señalándole la guardia de prevención de este cuerpo, sita en el castiño principal de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo marcado se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

Lérida 27 de Noviembre de 1884.—Patricio Solís. 2961—M

D. Patricio Solís Blanco, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Albuera, núm. 26.

Hallándome instruyendo sumaria contra el corneta de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento Agustín Calderón Puvill por el delito de segunda deserción cometido desde el pueblo de Esterrí de Aneo, de esta provincia, el día 26 del mes anterior, en donde se hallaba de paso para esta capital de regreso del cordón sanitario;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al mencionado individuo, señalándole la guardia de prevención de este cuerpo, sita en el castiño principal de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo marcado se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

Lérida 27 de Noviembre de 1884.—Patricio Solís. 2960—M

MADRID

D. Cayetano Sánico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante del arma de infantería y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte D. Juan Domingo Pinedo, en quien hay que ampliar una declaración, por el presente se le cita para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este segundo edicto, se presente en esta Fiscalía de mi cargo, calle de San Roque, números 12 y 14, piso cuarto derecha, de diez á doce de la mañana, y en día hábil.

Madrid 15 de Noviembre de 1884.—Cayetano Sánico. 2962—M

D. Heliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á D. Ramón Figuerola, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía militar, calle de Apodaca, número 5, primero de la derecha, con el fin de prestar declaración; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 2 de Diciembre de 1884.—Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Heliodoro Moncada. 2963—M

MÁLAGA

D. Manuel Jiménez Baena, Capitán graduado, Teniente del regimiento infantería de Borbón, núm. 17.

Usando de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la causa que por delito de falta de comparecencia á la revista anual reglamentaria de Octubre se sigue contra el soldado de este regimiento, con licencia ilimitada en Linares, Juan García Rubio, ignorándose su paradero cito, llamo y emplazo por primer edicto á Manuel García ó Patrocinio Rubio, padres del expresado individuo, para que en el término de 30 días, á partir del de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten á dar sus declaraciones ó les sea remitido interrogatorio; en inteligencia que de no efectuarlo á la Autoridad competente, para que ésta dé aviso á esta Fiscalía, se seguirá el sumario, parándole el perjuicio á que haya lugar, por ser tal la voluntad de S. M.

Y para que llegue á noticia de los interesados y de todos, expido este documento en Málaga á 29 de Noviembre de 1884.—Manuel Jiménez Baena. 2965—M

D. Francisco Simón Gil, Teniente graduado, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Borbón, número 17, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual en Octubre del año próximo pasado, según previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército, el soldado del segundo batallón de este regimiento José Quintero Bacas, al que se le expidió licencia ilimitada para Macharaviñana, en esta provincia, y á quien estoy sumariando;

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole las guardias de prevención de los cuarteles Capuchinos y Levante de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y de no hacerlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Dado en Málaga á 30 de Noviembre de 1884.—El Fiscal, Francisco Simón Gil. 2966—M

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez instructor y de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dos hombres cuyas señas y demás circunstancias se desconocen, los que á las siete de la noche del 22 de Octubre último en el camino de Vado de Castro, de este término, por la carretera de Monturque, robaron un caballo al vecino de Cabra Francisco Corpas Valie, á fin de que en el término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten ante este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en las diligencias sumarias que con tal motivo instruyo.

Asimismo requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de expresados hombres, poniéndolos en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Aguilar á 20 de Noviembre de 1884.—Daniel Morcillo.—Por mandado de S. S., Timoteo Sánchez. J—8447

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la tarde del 9 de Junio último llegaron al ruedo de esta ciudad los gitanos Antonio Vargas Campos y Mariano Gómez Campos, encargando á dos gitanos que les acompañaban que se presentaran en la oficinas respectivas, para que le facilitaran guía de las tres caballerías que conducen, cuyas señas se expresan, y al ir á detenerlos la Guardia municipal de este punto huyeron llevándose las caballerías de que se hace mérito, sospechando sean de mala procedencia, y en los procedimientos criminales, formados con tal motivo, se ha man-

dado la publicación del presente edicto, para que los dueños á quienes puedan corresponder aquellas se presenten en este Juzgado dentro del término de 40 días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, á comprobar su derecho; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces y dependientes del orden judicial practiquen activas diligencias en averiguación del paradero de dichas tres caballerías, y en caso de ser habidas las remitan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías convenientes.

Dado en la ciudad de Aguilar á 20 de Noviembre de 1884.—Daniel Morcillo.—Por mandado de S. S., Manuel Maldonado.

Señas de las caballerías.

Un mulo cerrado, castaño, de regular estada.

Una burro, castaño, mediana, cerrada.

Otra id., cerrada, rucia y mediana.

J—8448

ALBUERQUEQUE

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se ha seguido juicio voluntario de testamentaría por defunción de Don Lorenzo Alcaide, en el que fueron partes como herederos Don Aquilino y Doña Carmen Alcaide, representados que fueron por el finado Procurador D. Tomás Cuellar, y como acreedores D. Juan José Palacios, D. Patricio Lima y D. Agapito Bermejo, representados aquéllos por el también finado Procurador D. Antonio Corbina, y éste por el fallecido D. Francisco Cardenal, cuyo juicio obraba en la superioridad en virtud de apelación interpuesta por el Lima y devuelto con la oportuna certificación, con firme el auto del tenor siguiente:

«Auto.—Resultando que en 7 de Mayo de 1884 D. Patricio Lima se presentó en esta instancia á sostener lo apelado que había deducido contra el auto de 2 de Marzo del propio año y en el escrito en que se mostró parte á título de pobreza:

Resultando que sustanciado el incidente y declarado rico por sentencia de 13 de Octubre del mismo año, dicho apelante no volvió á hacer gestión alguna respecto de la sustanciación de estos autos, que por tanto se hallan en la Secretaría de Sala sin curso:

Resultando que por lo tanto á la promulgación de la ley de Enjuiciamiento civil este pleito se hallaba incurso en esta superioridad desde entonces, esperando á que el Lima compareciese como rico á proseguir la sustanciación del recurso, lo que no ha verificado:

Considerando que, según dispone el art. 415 de la citada ley, en relación con los artículos 420, 411 y 413 de la misma, en los pleitos que como el presente se encuentran á la promulgación de aquéllos paralizados en la segunda instancia, luego que trascurren dos años, á contar desde que la misma ley empezó á regir, se tendrá por abandonado el recurso y por firme la sentencia apelada y se mandarán devolver los autos al Juez inferior con la oportuna certificación para los efectos consiguientes, siendo de cuenta del apelante las costas de la instancia caducada:

Considerando que toda vez que la ley de Enjuiciamiento empezó á regir el 1.º de Abril de 1881, en vista que ha trascurrido con exceso el término indicado por lo que es llegado el caso de que en armonía con lo expuesto se dicte de oficio la resolución á que dicho art. 413 se contrae; visto con sus concordantes las citadas disposiciones, se tiene por abandonado el recurso de apelación interpuesto en este pleito, y por firme la resolución apelada, quedando caducada la segunda instancia, con las costas á la parte apelante, con certificación del presente; devuélvase los autos al inferior, á los efectos oportunos, anotándose en la carta orden de devolución los derechos devengados y lo que corresponda por reintegro del papel del sello de oficio que se hubiere invertido, para que se exija su importe del apelante Lima; mas antes de que sea ejecutorio este proveído librese orden al Juez del partido, con inserción del mismo, á fin de que sea notificado á dicho apelante para los efectos del art. 415 de la repetida ley de Enjuiciamiento; y diligenciada que sea, bien se deduzcan recursos ó bien trascorra el término de cinco días sin que se hubiese formalizado ninguno, vuélvase á dar cuenta.

Proveído y firmado por los señores expresados, de que certifico.

Cáceres 21 de Enero de 1884.—Manuel Vicente Cano.—José Miura.—Francisco Torres Valderrama.—Relator Secretario, Publio Hurtado.

Cuyo auto fué declarado firme por otro de 10 de Marzo del mismo año, mandando llevarlo á efecto, y mandando pasar el rollo previamente al tasador de costas; y habiendo tenido lugar la tasación, resulta un total de costas y sobrecostas de 422 pesetas 11 céntimos, con las originadas en este Juzgado.

Y como se ignora el paradero de los expresados D. Aquilino y Doña Carmen Alcaide, D. Juan José Palacios, D. Patricio Lima y D. Agapito Bermejo, á fin de hacerles saber ó á sus herederos el auto inserto, citando al Patricio Lima ó los suyos consignen en este Juzgado las costas de que resultan responsables; con apercibimiento de que de no hacerlo se procederá al embargo de los créditos que resultan en su favor.

Se hace público por el presente; apercibiéndoles que de no comparecer á hacer las reclamaciones de que se crean asistidos les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albuquerque á 1.º de Diciembre de 1884.—Francisco Fernández Amaya.—Por mandado de S. S., Guillermo Soto. 809—P

ALCALÁ DE HENARES

D. Baldomero Gullón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Alberto Villanueva Carretero, natural de Villarrubia, en la provincia de Ciudad Real, de 31 años de edad, casado con Eusebia Pérez, de oficio jornalero y vecino de Madrid, Arroyo de Embajadores, número 11, cuarto segundo, y cuyo paradero actual se ignora por haberse ausentado de su casa en busca de trabajo, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de su provincia, se presente en este Juzgado ó manifieste al mismo donde se halla para notificarle el auto por el que se ha elevado á plenario la causa que se le sigue en unión de otros por atentado á los agentes de la Autoridad, y requerirle nombre Procurador y Abogado que lo defiendan en dicha causa; apercibido que trascurrido que sea dicho término sin presentarse, se le declarará rebelde en dicha causa y parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 22 de Noviembre de 1884.—Baldomero Gullón.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva. J—8173

ALCÁNTARA

D. Manuel Burgos Meneses, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en la noche del 8 al 9 del actual, y de las dehesas de Los Caros, término de Brozas, fueron sustraídas cinco caballerías menores de la propiedad de Francisco Bazán y Antonio Hurtado; en su consecuencia, en el sumario que me hallo instruyendo he acordado expedir requisitoria para que se proceda á la busca de referidos semovientes; y caso de ser habidos se remitirán á este Juzgado con la debida seguridad, así como las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Alcántara á 21 de Noviembre de 1884.—Manuel Burgos.—Por su mandato, Manuel de Brieva y García.

Señas de las caballerías.

Una burra pelo negro, cerrada, con pelos blancos en la barriga, parida y herrada de las manos.

Otra de pelo negro, de seis años, alzada regular.

Otra burra de seis á siete meses, del mismo pelo, mancha, y de alzada regular.

Una burra de pelo negro, cerrada, con muesca en la oreja derecha.

Otra del mismo pelo, de cinco años, de alzada regular.

J—8113

ALCÁZAR DE SAN JUAN

D. Alejandro Arranz y Martín, Juez de instrucción de Alcázar de San Juan y su partido.

Hago saber que en este dicho Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye un sumario criminal de oficio en averiguación de los autores del robo de la iglesia de Socuéllamos, verificado en la noche del 19 al 20 del actual, y consistente en las ropas y alhajas que al final se expresarán: en dicho sumario tengo acordado expedir requisitorias para que se proceda á la busca de los objetos robados, y á la captura en su caso de las personas en cuyo poder se hallen, remitiéndolas á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á los autores del robo expresado para que se presenten en la cárcel de este partido; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcázar de San Juan á 22 de Noviembre de 1884.—Alejandro Arranz.—Por mandato de S. S., Francisco Panadero.

Objetos robados.

Los adornos de terciopelo encarnado, bordados de oro, de un terno de seda, damasco blanco.

Una capa de San José de terciopelo encarnado, con bordado de oro y sin forro.

Un alba de hilo con encaje ancho de algodón, y el fiador de seda y plata.

Dos albas ordinarias blancas.

El fleco de oro de tres paños de hombros, encarnado, mozaído y blanco.

Una manga de cruz de terciopelo encarnado, con fleco de oro, sin forro.

La copa del copón de metal blanco.

Una lajita de plata del Viático.

Una cruz de plata pequeña que había en la bolsa del Viático.

La ampolla de plata del Santo Oleo.

El viril de plata de la custodia pequeña de metal blanco, y un pasador pequeño también de plata.

Dos cuebarillas de plata para el cáliz.

J—8174

D. Alejandro Arranz y Martín, Juez de instrucción de Alcázar de San Juan y su partido.

Por el presente hago saber que me hallo instruyendo sumario criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo de dinero y géneros de comercio cometido en la casa de Pedro Roncero y Enríquez, vecino de la villa de Socuéllamos, la noche del 18 del actual: en el expresado sumario tengo acordado llamar por edictos y pregones al autor ó autores de dicho robo para que precisamente dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en la

cárcel de este partido; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcázar de San Juan á 22 de Noviembre de 1884.—Alejandro Arranz.—Por mandato de S. S., Francisco Panadero. J—8175

ALICANTE

D. Ramón Revest y Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Catalina Puerto Llinares, natural de Villajoyosa, de 16 años, sirvienta, cuyas señas personales son estatura regular, pelo negro, nariz regular, pintada de viruelas, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir declaración en la causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto de ropas; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial que manden practicar y practiquen cuantas diligencias sean conducentes á lograr la detención de la procesada, cuya prisión he acordado.

Dado en Alicante á 22 de Noviembre de 1884.—Ramón Revest.—Por su mandato, Artemio Verdú. J—8116

AMURRIO

D. Ramón de Lecca y García, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo y actuación del que refrenda por el Procurador del mismo D. Manuel Abadanco y Urrutia, en nombre de D. Juan José de Ibarra y Lezámeta, se ha presentado demanda civil ordinaria en solicitud de que se le adjudique la propiedad y posesión de los bienes, derechos y acciones que forman el patrimonio y dotación de la capellanía colativa instituida en la iglesia parroquial de Lezama por Fray Diego Ortiz de Guinea, mediante instrumento público otorgado ante D. Lorenzo de Zornoza, Escribano de la ciudad de Orduña, en 15 de Diciembre de 1796, de cuyos bienes fué último poseedor el Capellán D. Felipe Antonio de Ciorroga hasta su fallecimiento ocurrido en 17 de Mayo de 1877, fundando su derecho en estar en el grado más próximo de parentesco con el fundador; y por providencia de 29 del pasado Noviembre ha sido admitida dicha demanda mandando publicar edictos llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á los bienes de la capellanía referida (en la que es parte el Ministerio fiscal), para que comparezcan á deducirlo dentro de los dos meses siguientes, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID.

Debiendo prevenirse que al comparecer en el juicio alegando derecho á los bienes se deberán acompañar los documentos en que se funde y el correspondiente arbol genealógico, y si no tuvieren á su disposición alguno de los documentos se expresará el Archivo en que deba hallarse ofreciendo presentarlos oportunamente.

Dado en Amurrio á 1.º de Diciembre de 1884.—Ramón de Lecca.—Por su mandato, Andrés de Unzueta y Chastellut. 312—P

ARACENA

D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Boza Méndez, natural y vecino de Aroche, de 25 años, jornalero, que se ha fugado de las cárceles de este partido, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado para ser conducido al correccional de Ocaña adonde ha sido destinado para cumplir condena en causa que se le ha seguido por lesiones.

A la vez exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de expresado individuo, y caso de ser habido sea puesto con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Aracena á 22 de Noviembre de 1884.—José Barberá.—José Sandeal. J—8197

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Carlos Roxlo y Miralles, de 23 años de edad, soltero, redactor del periódico *El Pueblo Catalán*, quien ha tenido el domicilio en la calle de San Pablo, núm. 28, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre injurias á S. M. el Rey; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la captura del expresado D. Carlos Roxlo, y de conseguirlo conducirlo á las cárceles de esta capital á mi disposición.

Dada en Barcelona á 19 de Noviembre de 1884.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandato de S. S., José Gil. J—8121

En virtud de lo dispuesto en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Juan Perelló contra Doña Carolina Castiglioni, en providencia de 1.º del actual se expide el presente, por el que se emplaza á Doña Carolina Castiglioni á fin de que dentro del improrrogable término de 10 días, á contar desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en estos autos personándose en forma; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar; haciéndole saber que obran en la Escribanía del infrascrito las copias simples de la demanda y documentos para serle entregadas cuando se presente á recogerlas.

Barcelona 2 de Diciembre de 1884.—Licenciado Miguel Aracil. X—820

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Josefa Rodríguez Balagará, para que dentro del término de 10 días, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal por medio de Abogado y Procurador, ó solicitando se le nombren de oficio, á usar de su derecho en la causa que por bigamia se sigue contra Francisco Borrell y otros, y pende hoy día ante dicha Sala.

Dado en Barcelona á 17 de Noviembre de 1884.—Diego Carril.—Por mandato de S. S., Francisco Mallol, Escribano. J—8120

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre falsedad de documento y suposición de estado civil contra Esteban Gorbe Valle, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial se proceda á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado de dicho Esteban Gorbe Valle, vecino de esta ciudad, casado, jornalero, del cual se ignoran otras circunstancias y actual paradero, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan.

Al propio tiempo se cita y llama al expresado Esteban Gorbe Valle para que comparezca en la audiencia de este Juzgado dentro de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Barcelona á 17 de Noviembre de 1884.—Diego Carril.—Luis Miquel, Escribano. J—8124

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Fernández, cuya edad, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, al cual el día 8 de Abril último por la noche al desembarcar en la estación del ferrocarril de Zaragoza á esta capital le fueron ocupados dos cajones de puros habanos, en número de 83, por los carabineros de servicio en aquella estación, para que dentro del improrrogable término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre el delito de contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Dada en Barcelona á 17 de Noviembre de 1884.—Diego Carril.—Por su mandato, Pablo Alegria. J—8125

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alejandro Barull-Lubietas, hijo de Alejandro y Remedios, natural y vecino de esta ciudad, de 14 años, sin oficio, de estatura regular, ojos azules, pelo negro, un poco chato, boca regular, moreno; viste de blusa azul, pantalones de pana, gorra y alpargatas, para que dentro del término de 10 días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, y once horas de su mañana; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca del mencionado Barull, y de conseguirla le presenten ante este Juzgado.

Dado en Barcelona á 18 de Noviembre de 1884.—Diego Carril.—Por mandato de S. S., Francisco Mallol, Escribano. J—8122

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en auto de este día dictado en méritos de la causa que se instruye por estafa contra Francisco García Alvarez, ayo que fué del colegio propio de D. Ramón Nuri, natural que se supone de Madrid, y cuya edad y demás circunstancias, así como su domicilio y actual paradero se ignoran, se cita y llama al referido Francisco García Alvarez para que dentro del término de 10 días comparezca en la audiencia de este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á responder á los cargos que le resultan de la expresada causa; bajo apercibimiento que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, encargo y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca

detención y conducción á estas cárceles del referido Francisco García.

Dado en Barcelona á 21 de Noviembre de 1884.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Julio Vera. J—8123

BURGOS

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido de esta ciudad de Burgos en la causa que se instruye sobre tentativa de hurto de una pieza de tela de percal á Santiago Humet, comerciante con tienda frente al Palacio de la Diputación de esta ciudad el día 12 del actual, de dos á tres de la tarde, se cita á la gitana Genoveva Gabarri Dual, la cual acompañó á las también gitanas Vicenta Hernández y Leonor Gavarri Dual al puesto ó tienda de Santiago Humet á comprar cinco cuartas de percal, para que en el término de 40 días, á contar desde el en que esta cédula se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santander, núm. 12, á prestar declaración en la causa expresada; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Burgos 21 de Noviembre de 1884.—El actuario, Fidel de la Serna. J—8126

CÁDIZ SAN—ANTONIO

D. Eusebio Fernández Velasco, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Luis Llanos, Agente de negocios en esta plaza, donde estuvo domiciliado, calle de Enrique de las Marinas, cuyo número y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que en unión de otro se le sigue por falsedad, y oiga la notificación del auto dictado; apercibido que de no verificarlo las providencias que se dicten le pararán el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca; y de ser habido, sea detenido á mi disposición.

Dada en Cádiz á 18 de Noviembre de 1884.—Eusebio F. Velasco.—Adolfo Soria. J—8127

CASAS IBAÑEZ

D. Leopoldo Jiménez Eseribano, Juez de instrucción de esta villa de Casas Ibañez y su partido.

Por el presente edicto cito á Benito Pérez, vecino de Jorquera, de ignorado paradero, para que en el término de 45 días, á contar desde que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de recibirle una declaración en sumario que me hallo instruyendo sobre suicidio de Catalina Tolosa Pérez, esposa del mismo.

Dada en Casas Ibañez á 22 de Noviembre de 1884.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, Agustín Descalzo. J—8128

CASTROPOL

D. Ramón Soto y Obanza, Juez interino de primera instancia de la villa de Castropol y su partido, por indisposición del propietario.

Por el presente hago saber que en los autos de que se hará mención, sustanciados en este dicho Juzgado por la Eseribanía del que autoriza, he dictado sentencia definitiva, que entre varios particulares contiene los que dicen así:

En la villa de Castropol, á 22 de Noviembre de 1884, el Licenciado D. Ramón Soto y Obanza, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia del partido por indisposición del propietario, habiendo visto estos autos promovidos por D. José Martínez y Vázquez, comisionado de apremio y vecino del barrio de la Abraira, en Vega de Rivadeo, representado por el Procurador de turno D. Tomás Jenaro Quintela, siendo su Abogado defensor el Licenciado D. Manuel Murias, de esta villa, sobre declaración de pobreza para litigar acerca de varias reclamaciones contra D. Camilo López Gallo, vecino que fué de la propia Vega, y en la actualidad ausente con ignorado paradero, y por el cual se entienden las actuaciones con los estrados del Juzgado, siendo también parte el representante del Ministerio fiscal Licenciado D. José Labandera, de esta villa;

Fallo que debo declarar y declaro pobre á D. José Martínez y Vázquez para litigar con D. Camilo López Gallo, las acciones que indica en las pretensiones que obran en estos autos, y en tal virtud con derecho á disfrutar de los beneficios que dispensa el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil antes citada, en combinación con los 43 y 45 de la misma, sin perjuicio de lo que ordena el 37 y siguientes. Librense al interesado los testimonios que solicite de esta resolución.

Publíquese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia la parte dispositiva de esta sentencia, caso de que no se notifique en persona al demandado, de conformidad con lo que dispone el art. 769 de la propia ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la dicto, pronuncio y firmo.—Ramón Soto.

Y en cumplimiento de lo mandado y para insertar en la GACETA DE MADRID, se libra este edicto.

Dado en Castropol á 3 de Diciembre de 1884.—Ramón Soto.—Por mandado de S. S., Enrique Murias. 513—P

CASTUERA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Tomás Arias, natural y vecino de Zalamea de la Serena, de 33 años

de edad, casado, jornalero, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, boca regular, barba poblada y afeitada, para que dentro del término de 45 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de prisión y el de conclusión del sumario dictados en la causa que se le sigue por atentado á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes del referido Antonio Tomás Arias caso de ser habido.

Dada en Castuera á 22 de Noviembre de 1884.—Manuel Serna Higuero.—Por su mandado, Agustín Martínez. J—8198

CIUDAD RODRIGO

D. Ruperto González Río, Juez de instrucción del partido de Ciudad Rodrigo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio López Rodríguez, natural de Letrillas, concejo de Cerezal, partido de Puebla de Sanabria, de oficio cantero, casado en Parada de Labiote, partido de Señorín de Carballino, en cuyos puntos podrá hallarse, para que en término de 45 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de policía judicial procedan á su busca, captura y remesa á disposición de este Juzgado, á cuyo efecto se consiguan las señas por que dicho sujeto puede ser reconocido: usa el nombre de Antonio López, representa tener como 30 años, delgado de cara, con muy poca barba; viste pantalón de paño negro con remonta de color café, chaqueta de paño con ribete ó adorno de astracán, chaleco de chinchilla, botas de becerro blanco con gomas y sombrero gacho color café; gasta reloj con cadena de plata de seis hilos cogidos con dos pasadores.

Ciudad Rodrigo 20 de Noviembre de 1884.—Ruperto G. Río.—Telesforo Mayo. J—8129

COLMENAR

Por el Sr. D. Manuel J. de Iturriaga, Juez de instrucción de este partido, se ha acordado por providencia de este día se cite al testigo Teresa Trujillo Villodres, de esta vecindad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días comparezca en el expresado Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue contra Francisca Trujillo Bando sobre hurto de un almirez; bajo apercibimiento si no lo verifica de sufrir la multa de 3 á 30 pesetas.

Colmenar 20 de Noviembre de 1884.—José Arrabal. J—8130

CÓRDOBA—DERECHA

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á María Vicenta Galeote Muñoz, natural de Antquera, de esta vecindad, de 35 años, soltera, sirvienta, sin instrucción, y ha residido hace algún tiempo en la villa de Baena en esta provincia, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia que ha recaído en la causa que se la siguió por hurto de unos zarcillos y cumplir la pena á que ha sido condenada; apercibiéndola que si no comparece se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan con toda actividad á la busca y captura de la María Vicenta Galeote, y si fuere habida la pondrán á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Córdoba á 21 de Noviembre de 1884.—Antonio Martínez.—El Eseribano, por mi compañero D. Manuel Montes, Manuel Guillén. J—8131

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á Alonso Muñoz Millán, natural y vecino de Borge, provincia de Málaga, de 27 años, soltero, arriero, sin instrucción, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia dictada por la Audiencia del territorio en causa que se le siguió por hurto de un burro, y cumplir la pena que se le ha impuesto; apercibido que de no comparecer se le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura de expresado sujeto, y caso de ser habido lo pondrán en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Córdoba á 22 de Noviembre de 1884.—Antonio Martínez.—El Eseribano, por mi compañero D. Manuel Montes, J. Manuel Guillén. J—8132

D. Antonio Martínez Aranda, Juez instructor del distrito de la Derecha de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel de la Cruz Hidalgo, de esta vecindad en la calle Mayor de San Lorenzo,

soltero, de 29 años de edad y de oficio barbero, para que en el término de 45 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Córdoba á 21 de Noviembre de 1884.—Antonio Martínez.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. J—8199

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por la presente y término de 40 días se cita, llama y emplaza á las personas que tengan en su poder dos caballerías, cuyas señas se expresan al pie, que fueron hurtadas del cortijo del Odriguero, de este término, en la noche del 18 de este mes, para que se presenten en este Juzgado con expresadas caballerías para prestar declaración en la causa que instruyo con motivo de dicho hurto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de expresadas caballerías, y una vez encontradas, las pongan á disposición de este Juzgado, así como las personas que las tengan en su poder; pues así lo tengo mandado en la causa que instruyo con motivo de dicho hurto.

Córdoba 21 de Noviembre de 1884.—Manuel S. Belmonte.—Por orden de S. S., Licenciado J. Antonio Montero.

Señas de las caballerías.

Un mulo cerrado, más de marca, pelo rojo, con señas en las manos de haber sido labrado á fuego.

Una yegua de cinco años, más de marca, pelo tordillo, con hierro confuso en la nalga derecha. J—8176

D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba.

Por la presente se cita y llama á Manuel Durán Pérez, que ha estado domiciliado en esta ciudad, en el Alcázar Viejo, para que se presente en este Juzgado á recoger la fianza que había prestado para estar en libertad durante la sustanciación de la causa que contra el mismo se ha instruido en este dicho Juzgado por hurto de relojes.

Dada en Córdoba á 23 de Noviembre de 1884.—Manuel S. Belmonte.—Por orden de S. S., Licenciado Antonio Montero. J—8200

CORUÑA

D. Eduardo Seijas López, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Leandro Pan, sin segundo apellido, alias Bailón, de 19 años, natural y vecino de esta capital, y José Caamaño Ponte, alias Lombudo, oriundo de Serantes, en el distrito de Oleiros, de la propia vecindad que el anterior, de 22 años de edad, soltero, marinero, para que en el término de 40 días se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado de instrucción por consecuencia de certificación de ejecución de sentencia de causa que contra los mismos y otro se instruyó por resistencia y lesiones al maquinista de la vía férrea D. Angel Vázquez y otros empleados de la misma, de cuyos procesados se ignora su actual paradero.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que corresponda procedan á su busca y captura, poniéndolos, en caso de que sean habidos, á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña á 21 de Noviembre de 1884.—Eduardo Seijas.—De su orden, Eduardo Sánchez. J—8133

DOLORES

D. Pedro Gómez Franco, Juez municipal de esta villa, Regente del Juzgado de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia de 5 del corriente, se cita, llama y emplaza al penado José Moñtoy Fernández, alias Tuerto, hijo de Mariano y de Aurora, natural de Orihuela, vecino de Callosa de Segura, de 23 años de edad, de oficio chalán, para que en el término de 45 días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en las cárceles de este partido á sufrir la pena de arresto que le ha sido impuesta en causa sustanciada contra el mismo y otros sobre lesiones á Antonio Burgos y Josefa Romero; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se exhorta á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho penado, y caso de ser habido lo pongan en las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Dolores á 7 de Noviembre de 1884.—Pedro Gómez.—Por su mandado, Enrique Tormo. J—7878

ECIJA

D. Antonio Espiñar y Rea, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y término de 42 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de cerdos sustraídos de la zahurda del cortijo nombrado del Viso, de este término, en la noche del 26 de Setiembre último en número de 17 cabezas de las clases y señas que al final se manifestarán, pertenecientes á D. José María García Romero, de esta vecindad.

Además se encarga á todas las Autoridades, agentes de policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y rescate de

los cerdos, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolos á disposición de este Juzgado previo aviso al mismo.

Dada en Eceja á 11 de Noviembre de 1884.—Antonio Espinar.—El actuario, F. Jiménez Muñoz.

Señas de los cerdos.

Cinco lechones de cuatro meses de edad, señalados en la oreja derecha con un corte.

Ocho lechones de ocho meses de edad, señalados en las orejas, en la derecha un saca-bocado y en la izquierda despunte de lagarto.

Dos cerdos de tres años con la misma señal que los ocho anteriores.

Un cerdo de tres años con señal en las orejas, un corte en cada una de ellas y castrado.

Y otro de cuatro años de edad, sin castrar y con la misma señal que los ocho citados. J—7898

D. Antonio Espinar y Ros, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y término de 40 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita para que comparezca ante este Juzgado al testigo Domingo Rodríguez Sevillano, vecino que fué de Bailén, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de recibirle cierta declaración que está acordada en el sumario que pende en este Juzgado por ante el infrascripto contra José Jiménez García por hurto de un burro; con el apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Eceja á 13 de Noviembre de 1884.—Antonio Espinar.—El actuario, F. Jiménez Muñoz. J—8134

ELICHE

D. José Sempere Jiménez, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, Regente el Juzgado de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Bonifacio Vela Plaza, hijo de Francisco y Josefa, natural de Peirel, vecino de Aspe, de 14 años de edad, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, color sano, procesado por hurto de brevas, para que en el término de 20 días se presente en la sección 1.ª de la Sala de justicia de la Audiencia de lo criminal del distrito á la celebración del juicio oral correspondiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación la busca y captura del Vela, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de dicho superior Tribunal.

Dada en Eliche á 12 de Noviembre de 1884.—Jose Sempere Jiménez.—Isidro Belda. J—8135

FIGUERAS

D. Francisco Palau y Sagra, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Figueras.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo al conocido por Peret, mozo que fué de Benito Quintana, vecino éste de Bascarós, distrito municipal de Capmany, de edad el Peret de 22 á 23 años, de estatura regular, pelo negro, nariz regular, barba poblada, cara redonda; vestía pantalón de pana liso, faja encarnada, gorro negro, garbaldina y alpargatas con cinta negra, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de 40 días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Figueras á 19 de Noviembre de 1884.—Francisco Palau.—Por mandado de S. S., Miguel Coll de Alvarez, Escribano. J—8136

GANDESA

D. Fernando Heredia y Mondragón, Juez de instrucción de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto, cuyo nombre se ignora, que al parecer es natural de Rafales (provincia de Teruel), que en la noche del 31 de Octubre último pernoctó en el Ventorrillo de la carretera de la presente á Mora de Ebro, llamado de la Creu den Pallarés, para que dentro del término de ocho días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa contra el pendien e sobre hurto de dinero y ropas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y procedan á su busca y captura conduciéndolo en clase de detenido á mi disposición; á cuyo efecto se continúan las señas personales que constan del mismo y son las siguientes:

Edad de 18 á 19 años, color moreno, buena estatura; viste pantalón y blusa azul de algodón, pañuelo en la cabeza y alpargatas al estilo del país.

Dada en Gandesa á 12 de Noviembre de 1884.—Fernando Heredia.—Ante mí, Ramón Clavería. J—8137

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de dinero y prendas de vestir, y en cumplimiento de la providencia dictada en la misma por el Sr. Juez de instrucción de la presente, D. Fernando Heredia y Mondragón, con esta fecha cito á los sujetos vecinos respectivamente del Más de las Matas, Valderrobres y la Fresneda, que pernoctaron en el ventorrillo llamado de la Creu den Pallarés, sito en la carretera de la presente á Mora de Ebro el día 31 de Octubre último, á fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de recibirles declaración dentro del tér-

mino de 40 días; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Gandesa á 12 de Noviembre de 1884.—V. B.—El Juez de instrucción, Fernando Heredia.—El Secretario del Juzgado, Ramón Clavería. J—8138

GERONA

D. Hortensio Bajandas, Juez municipal Letrado de esta ciudad, Regente el Juzgado de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un tal Miguel Casañs y Roig, que se cree reside en la villa de Gracia, Barcelona, calle de Masseus, núm. 23, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en la causa criminal que instruyo sobre uso de documentos falsos; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á 27 de Octubre de 1884.—Hortensio Bajandas.—Por su mandado, Francisco Grau, Escribano. J—8111

D. Hortensio Bajandas, Juez municipal Letrado de esta ciudad, Regente el Juzgado de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un tal Miguel Casañs y Roig, que se cree reside en la villa de Gracia, Barcelona, calle de Masseus, núm. 23, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración en la causa criminal que instruyo sobre uso de documentos falsos; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á 27 de Octubre de 1884.—Hortensio Bajandas.—Por su mandado, Francisco Grau, Escribano. J—8201

GRANADA—SAGRARIO

D. Ambrosio Hernáez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Camacho, soltero, rastrillador de cáñamo, de 36 años, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en causa sobre sustracción de un reloj; bajo apercibimiento que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho individuo, y si fuese habido se le presente en este Juzgado.

Dada en Granada á 28 de Octubre de 1884.—Ambrosio Hernáez.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar. J—8203

GUADIX

D. Antonino Díaz Fernández, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y habiendo sido declarada procesada Josefa Santiago, mujer del castellano nuevo Pedro Heredia Moya, conocido por Jaro, en la causa que se la sigue por el delito de estafa á Manuela Martínez García, vecina de Lanteira, pueblo correspondiente á este partido judicial, cuya procesada es de estatura alta, pelo negro, únicas señas que constan de estas actuaciones, y ha residido algún tiempo en la villa de Alquife, perteneciente también á este partido; y desconociéndose cuál sea en la actualidad el paradero y domicilio de la Josefa Santiago, se la cita, llama y emplaza para que dentro del término de 15 días se presente en la audiencia de este Juzgado para prestar la correspondiente declaración inquisitiva; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos del cuerpo de policía judicial, si tuviesen noticias del paradero ó residencia de la Josefa Santiago, se sirvan ponerlo en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Guadix á 19 de Octubre de 1884.—Antonino Díaz.—Por mandado de S. S., Ramón Poyatos Martínez. J—7879

HUELVA

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en la causa que en este Juzgado se sigue por lesiones de Josefa Osera Martínez se encuentra el edicto del tenor siguiente:

«D. Joaquín Serna y Morales, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que se sigue en este Juzgado por lesiones de Josefa Osera Martínez, se cita, llama y emplaza á la testigo Antonia Ruiz, de oficio quinquillera, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la referida causa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 23 de Julio de 1884.—Joaquín Serna.—Manuel Quintero.»

Lo inserto corresponde con su original, á que me remito.

Y para que conste y acompañe al Ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Huelva á 31 de Octubre de 1884.—Manuel Quintero. J—8139

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de instrucción de esta capital.

Doy fe que en la causa que en este Juzgado se sigue en averiguación del autor ó autores del delito de atentado á los agentes de la Autoridad, se encuentra el edicto del tenor siguiente:

«D. Joaquín Serna y Morales, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que en este Juzgado se sigue en averiguación del autor ó autores del delito de atentado á los agentes de la Autoridad, se cita, llama y emplaza á Manuel López Pera, conocido por Calatayud, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibido que de no verificarlo pasado que sea dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 3 de Octubre de 1884.—Joaquín Serna.—Manuel Quintero.»

Lo inserto concuerda con su original, á que me refiero.

Y para que acompañe á comunicación que se dirige al Ilustrísimo Sr. Director de la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Huelva á 7 de Noviembre de 1884.—Manuel Quintero. J—8140

HUETE

D. Ceferino Gamoneda, Juez de instrucción de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Matías Chirivella Peña, natural de Valencia, de 23 años de edad, y religioso lego que fué en el convento de franciscanos de la villa de Priego, en la provincia de Cuenca, para que dentro del término de 20 días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar cierta declaración en causa criminal que se sigue en el mismo sobre supuesto robo de dinero cometido en término de Torrejonillo del Rey; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Huete á 20 de Noviembre de 1884.—Ceferino Gamoneda.—Por mandado de S. S., Félix Almonacid. J—8095

LÉRIDA

D. Pío González Santelices, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por la presente los Jueces municipales, Autoridades, Guardia civil é individuos de policía judicial procederán á la busca y captura de Antonio Cubells y Monortés, de 29 años de edad, natural de Tahús, vecino de Coll de Nargó, cuyo actual paradero se ignora, poniéndolo si se consigue á disposición de la Ilustrísima Audiencia de lo criminal de esta ciudad que lo reclama en méritos de causa criminal sobre quebrantamiento de condena.

Dada en Lérida á 20 de Noviembre de 1884.—Pío González.—Por mandado de S. S., Manuel Cardona. J—8207

LOJA

D. Gregorio Martínez de Cepeda, Juez de instrucción del partido de Loja.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Ramírez López, vecino de Granada, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que pende en el mismo contra Juan Antonio Fernández Carmona sobre sustracción de un potro á José Cantano Gómez.

Dado en Loja á 23 de Noviembre de 1884.—Gregorio M. Cepeda.—Por mandado de S. S., Manuel Martín de Rosales. J—8208

LORA DEL RÍO

D. Rodrigo María Ramírez y García de Sierra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas, á fin de que procedan á la busca de un mulero cerrado, castaño, algo oscuro, menos de la marca, sin hierro, con una señal como de quemadura en un brazuelo, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre.

Dada en Lora del Río á 24 de Noviembre de 1884.—Rodrigo M. Ramírez.—El Secretario, Ricardo Poves. J—8177

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, é ignorándose el paradero y domicilio de dos jóvenes conocidos por El Nene y El Antoñito, que en la mañana del 2 del actual parece ser vendieron á Luis Gutiérrez Barguñes en la calle Mayor una toquilla encarnada, por la presente se les cita y llama para que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar una declaración; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 20 de Noviembre de 1884.—V. B.—Pinazo.—El Secretario, José Escribano. J—8144

MADRID—BUENAVISTA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se ha promovido juicio declarativo de mayor cuantía por el Procurador D. Francisco Sánchez Morayta, á nombre de Doña Magdalena Gaye del Río, como madre de Doña María de la Asunción Martínez de la Rosa y Gaye, contra Doña Paulina Cabarrás ó sus causa habientes, en concepto de

heredera del Excmo. Sr. D. Francisco Martínez de la Rosa, sobre que se declare que la Doña María Asunción, como hija natural del D. Francisco, tiene derecho á percibir alimentos; y por providencia de ayer se ha acordado que se emplaze á los demandados por medio de los periódicos oficiales mediante á ignorarse su paradero, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma.

En virtud de lo acordado expido la presente cédula, por medio de la cual se emplaza á la Doña Paulina Cabarrús ó sus causa habientes para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en dichos autos personándose en forma; previéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 29 de Noviembre de 1884.—El Eseribano, Ramón Clemente y Lázaro. 514—P

MADRID—CONGRESO

D. Agapito Gil Manrique, Eseribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Doy fe que en este Juzgado y por mi testimonio se siguen autos civiles á instancia del Procurador D. Luis Soto, en nombre y representación de Doña Laura Castorini y Echevarría, sobre cancelación de varias cargas que pesan en la sexta parte de la casa núm. 37 de la calle Mayor de esta capital, en cuyos autos por el Sr. Juez de primera instancia interino de este distrito se ha dictado la sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Octubre de 1884, el Sr. D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal, interino de primera instancia del distrito del Congreso; habiendo visto estos autos promovidos por Doña Laura Castorini y Echevarría, mayor de edad, viuda, propietaria, de esta vecindad, representada por el Procurador D. Luis Soto, y defendida por el Letrado D. Antonio Elegido, sobre cancelación de las cargas que pesan sobre la sexta parte de la casa calle Mayor, núm. 37, propia de la indicada señora:

1.º Resultando que el referido Procurador D. Luis Soto, en nombre y representación de Doña Laura Castorini, presentó escrito en 3 de Marzo último, que fué repartido á este Juzgado y Eseribania, exponiendo que dicha Doña Laura adquirió la sexta parte de la casa, números 37 moderno y 13 antiguo de la calle Mayor de esta Corte, por escritura de compraventa, otorgada á su favor por D. Ramón Ballesteros y Elisarán en 13 de Noviembre de 1867 ante el Notario D. Felipe de la Puente; que la expresada finca, que mide en su totalidad una superficie de 441 metros 83 centímetros superficiales, linda por la derecha con la casa núm. 39 de la misma calle; por la izquierda con la del núm. 35, y por la del testero con la del núm. 30 de la Plaza Mayor, cuya sexta parte la constituye 68 metros 6.383/10 milésimas, con una habitación en el piso segundo á todo su fondo, otra sobre la medianería en el piso tercero, y en el piso cuarto otra habitación sobre tal medianería y á la fachada principal y una bohardilla y un paso en el piso quinto, en cuyos términos y sin ninguna carga adquirió la Doña Laura la expresada parte de casa; que al vender la Sra. Castorini dicha sexta parte de finca, según certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de esta Corte en 20 de Febrero de 1883, aparecía afecta toda la casa con un censo redimible de 12.000 rs. de principal y 530 de réditos anuales, impuesto por D. Antonio Muñoz y Doña Isabel de Castro, como principales pagadores, y D. Nicolás Ruiz y Doña Catalina Muñoz, su esposa, como fladores, á favor de la memoria y obra pía en el Monasterio de la Concepción Bernarda de Pinto, asignando por expresas hipotecas 93.000 rs. en unas casas, sitas en esta Corte en la calle Mayor, lindantes con las de D. Pedro Echebar de Echaz; otro censo redimible de 22.000 rs. de principal y 1.400 de rédito anual, impuesto por Doña Manuela Piradavila, viuda de Don José de Castro, tutora y curadora de D. Francisco Antonio Muñoz, su nieto, hijo de D. Antonio Muñoz y de Doña Isabel de Castro, en favor de la memoria fundada por Alonso Serrano, hipotecando al efecto una de tres casas en la calle Mayor, llamada de San Isidro, lindantes con otras de Doña Elisa Ordóñez y D. Juan de Echaz, según consta de escritura otorgada en 30 de Octubre de 1876 ante el Eseribano de número D. Melchor Baena, de la que se tomó razón en 11 de Julio de 1881; que al imponerse sobre la finca calle Mayor, Portal del Pozo de San Isidro y otras de esta Corte un censo de 66.000 rs. ya reducido en favor de la capellanía que fundó Doña Ana Margarita de Vergara por escritura de 26 de Setiembre de 1839 ante el Notario D. Manuel Chinchilla, consignó se habían de redimir dos censos, uno de 11.000 rs., perteneciente á la memoria fundada por D. Mateo de Aisa, de que era cumplidor el convento de religiosas de Pinto; otro de 16.500 rs. perteneciente á las memorias que fundó Alonso Serrano, y además otro de 16.166 rs. 47 mrs. en favor de la memoria fundada por Doña Catalina Zumauri, en cuyo grado y lugar había de quedar la capellanía á cuyo favor se hacía la inscripción, entregándose las escrituras de redención; pero como no consta si se llevó ó no á efecto las redenciones se consideran dichos censos como subsistentes; otro censo redimible de 14.854 rs. 26 maravedises de principal, y 371 rs. y 8 mrs. de rédito al año, impuesto por D. Juan de Albiategui, como apoderado de D. Simón de Oliaga y D. Ignacio Toribio Fernández, Capellanes ambos de la que fundó en la parroquia de Santa Cruz D. Francisco López del Castillo, hipotecando al efecto la tercera parte de unas casas de la calle Mayor y Portal de San Isidro, según escritura de 2 de Julio de 1763, otorgada ante D. Manuel Llorente y Acero, tomada razón en 15 de Junio de 1774 al folio 2 del índice, cuyo censo corresponde en la actualidad al Sr. D. Francisco Javier de Henestrosa y Santisteban, Marqués de la Vera,

por adjudicación al fallecimiento de su esposa Doña María Luisa Fernández de Córdoba y Ponce de León, según consta de la inscripción 23 de dicha finca; que al venderse á D. Juan Bautista de Iribarren por escritura de 28 de Abril de 1799 ante el Eseribano D. Nicanor Manuel Merinero, de que se tomó razón en 14 de Mayo siguiente, la tercera parte de la casa núm. 12 antiguo de la calle Mayor, se expresó que quedaban de cuenta del comprador 160 rs. anuales, tercera parte de la carga real de aposento que no consta se haya redimido, como tampoco se ha comprendido en la venta que de dichos capitales y aposento hizo el Estado á D. Francisco de las Rivas; que al enajenar D. Ramón Ballesteros y Pineda, poseedor del mayorazgo que fundó Don Gregorio Pineda y su esposa, á D. Pedro Miguel una parte de la casa núm. 13 antiguo, manzana 195, por escritura de 23 de Agosto de 1822, que se ratificó por otra de 28 de Marzo de 1827 ante D. Juan Raya, y tomada razón en 5 de Mayo del mismo año se expresó como carga un censo de 11.000 rs. de principal en favor de la Congregación del Dulce Nombre de María, con réditos de 3 por 100 anual, cuya imposición no aparece registrada; y por último, que á pesar de los muchos años transcurridos no consta que se hayan exigido estos gravámenes, ni resultan en las traslaciones de dominio de la expresada sexta parte de la casa número 37 de la calle Mayor que adquirió Doña Laura Castorini como libre; y después de aducir como fundamentos de derecho el art. 82 de la ley Hipotecaria, el 134 de la misma ley, la ley 5.ª, tit. 8.ª, libro 11 de la Novísima Recopilación, y las sentencias del Tribunal Supremo de 24 de Enero y 9 de Marzo de 1863, como también la decisión del 4 de Julio de 1870, y los artículos 368, 369, 371 y demás concordantes del tit. 12 de la expresada ley Hipotecaria, concluyó suplicando se librara mandamiento al Registrador de la propiedad de esta Corte, por el que se certifica que la sexta parte de casa núm. 37 de la calle Mayor desde 1.º de Abril de 1840 que la poseyó D. Ramón Ballesteros hasta la fecha se ha transmitido en concepto de libre sin hacer referencia á cargas censuales; que se dirija atento oficio al señor Presidente de la Comisión de Evaluación tributaria de esta capital para que manifieste con respecto á los padrones ó cédulas de la expresada sexta parte de casa que en los mismos no figura bajo alguno por razón de censos ni de otros gravámenes sobre dicho inmueble; que no apareciendo nada que sea contrario á la posesión libre, se publiquen edictos en los periódicos oficiales haciéndose saber la incoación de la demanda de liberación con la debida expresión de antecedentes, y que transcurrido el plazo de los anuncios y no presentándose reclamación alguna se declarasen canceladas las seis cargas ó gravámenes detallados en el hecho 3.º, expidiéndose el mandamiento oportuno con todas las circunstancias prevenidas por la ley Hipotecaria para que tenga cumplido efecto la cancelación de las expresadas cargas:

2.º Resultando que por auto de 12 de dicho mes de Marzo se acordó no haber lugar á admitir y sustanciar la demanda de liberación interpuesta, pudiendo solicitarse ante el Registrador de la propiedad de esta Corte la instrucción del expediente, y si éste se remite en su día en debida forma se acordará con arreglo á derecho:

3.º Resultando que previo desglose de los documentos presentados á petición de la parte interesada se entabló ante el Registro de la propiedad el oportuno expediente, habiéndose remitido por dicho Registro el correspondiente edicto llamando por término de 90 días á todos los que se crean con derecho á oponerse á la liberación solicitada, habiendo trascurrido dicho término sin que se haya hecho reclamación alguna:

4.º Resultando de la certificación expedida en 1.º de Mayo último por el Registrador de la propiedad que reconocidos los libros de dicha oficina resulta que el escrito de demanda está en un todo conforme con lo que de ellos aparece:

5.º Resultando que por decreto de 3 del indicado Mayo se mandaron publicar los oportunos edictos en la GACETA y Boletín oficial de la provincia para que las personas que se creyeran con derecho para oponerse á la liberación de las cargas de que se trata lo ejercitaran dentro del término de 90 días; aperebidos que de no hacerlo se tendrán por extinguidas dichas cargas en cuanto á tercero que después adquiriera dominio ó derecho real en la participación de finca que se trata de liberar; y habiendo trascurrido el término de los edictos sin haberse hecho reclamación alguna, se acordó la unión al expediente de los periódicos oficiales en que se publicaron los edictos, y remitirlo original al Juzgado para su aprobación definitiva trascurrido que sea el término citado:

6.º Resultando que el Procurador D. Luis Soto con escrito de 9 de Setiembre último, presentó el expediente instruido en el Registro de la propiedad con el correspondiente reintegro, exponiendo que no habiéndose hecho reclamación alguna en contra de la liberación solicitada, á pesar de haber trascurrido el término de los edictos, y habiéndose observado las formalidades que determina la ley Hipotecaria por lo que han prescrito los censos por abandono de los censuistas, por lo que concluyó solicitando que, con audiencia del Sr. Fiscal, se dicte sentencia de liberación de la sexta parte de la casa núm. 37 de la calle Mayor de esta Corte, respecto á las cargas ó gravámenes detallados en el escrito de demanda, que se hará notorio en la forma prevenida en la regla 9.ª, párrafo primero del art. 668 de la expresada ley Hipotecaria, á fin de que trascurridos dichos días se entregue, previa expedición, el oportuno testimonio por el actuario para los fines del registro, mandando se archive el expediente:

7.º Resultando que oído el Fiscal municipal, ha expuesto que estando ajustada la instrucción del expediente á las formas que previene la ley Hipotecaria, y no habiéndose producido reclamación alguna durante el término de los edictos, puede dictarse sentencia conforme al art. 372 de la expresada ley, li-

berando la sexta parte de la casa calle Mayor, núm. 37, de las cargas que han sido objeto de este expediente:

8.º Resultando que se han observado las prescripciones por que se rigen estos autos:

1.º Considerando que la instrucción del expediente de liberación en el Registro de la propiedad de esta Corte se ha verificado con arreglo á lo dispuesto en el art. 368 de la ley Hipotecaria:

2.º Considerando que no se ha hecho reclamación alguna á consecuencia de la demanda de liberación:

3.º Considerando que el Fiscal municipal ha manifestado haberse guardado las formalidades de la ley Hipotecaria:

4.º Considerando que por tanto debe dictarse sentencia:

Vistos los expresados artículos de la ley Hipotecaria;

Fallo que debo declarar y declaro la liberación de la sexta parte de la casa núm. 37 de la calle Mayor de esta Corte respecto de las seis cargas ó gravámenes detallados en el escrito de 3 de Marzo último, ó sean las que se expresan en el primer resultado, quedando libre dicha parte de casa de toda carga no suscrita ó hipoteca legal en cuanto á tercero que después adquiriera dominio ó derecho real en los mismos bienes, haciéndose notoria esta sentencia por medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre en esta capital, donde se halla establecido el registro y donde están situados los bienes, publicándose además en los periódicos oficiales de esta provincia, ó sea en la GACETA y Boletín; y luego que cause ejecutoria, librese y entréguese á la interesada el correspondiente testimonio para que pueda presentarlo en el Registro, archivándose después este expediente.

Así por esta mi sentencia definitiva, lo proveo, mando y firmo.—Gregorio Vicent.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal, interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, estando celebrando audiencia pública en el mismo día, mes y año de su pronunciamiento, de que yo el Eseribano doy fe.—Por Gil Manrique.—Ante mí, Antolín Valdes.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado en Madrid á 23 de Octubre de 1884.—V.º B.º—Gregorio Vicent.—El actuario, Agapito Gil Manrique. X—816

D. Emilio Ayllón y Altolaguirre, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los siguientes:

Manuel Pérez Torrecilla, de estatura regular, moreno, delgado, bigote negro, y viste cazadora, pantalón y chaleco de lanilla, botinas de becerro, camisa blanca y corbata oscura y sombrero negro.

D. Miguel del Pino y Machado, natural del Brasil, provincia de Río Grande del Sur, hijo de D. Miguel y de Doña Margarita, habitante en la calle de Bravo Murillo, núm. 6, segundo izquierda, estudiante y escribiente del Letrado D. Diego Bahamonde, de 22 años de edad, cuyas señas son: estatura alta, color moreno, delgado, con un poco de bigote, buen color, y viste cazadora y chaleco oscuro, pantalón claro, botinas de becerro, camisa blanca y sombrero negro bajo.

Florencio Rollo García, natural de Fortanete, Teruel, partido de Aliaga, hijo de Enrique y de Vicenta, de 42 años de edad, escribiente, que vivía en la calle del Salitre, núm. 27, piso bajo, cuyas señas son: estatura regular, delgado, rubio, con toda la barba, y viste con traje de cazadora oscuro, botinas de becerro, camisa blanca y sombrero negro bajo y corbata negra de lazo.

Miguel López García, natural de Villamalea, partido de Casas Ibáñez, Albacete, hijo de Juan y de Isabel Antonia, de 38 años de edad, casado, empleado de consumos, que vivió frente á la estación nueva del Paseo de las Delicias, cuyas señas son: estatura baja, color moreno claro, con toda la barba castaña oscura, y viste traje de cazadora color ceniciento, camisa blanca, corbata clara, botinas de becerro y sombrero negro bajo.

Antonio de la Iglesia Ayuso, natural de Luzón, provincia de Guadalajara, partido de Molina de Aragón, hijo de D. Justo y Doña Lucía, de 51 años de edad, casado, propietario, que vivió en el puente de Vallecas, casas de Cabrera, cuyas señas son: estatura alta, con toda la barba bastante canosa, moreno, delgado, y viste traje de cazadora color oscuro, camisa blanca, sin corbata, botas de becerro y sombrero negro.

Francisco Alés y Prados, natural de Málaga, hijo de Hdefonso y de Dolores, de 23 años de edad, soltero, peluquero y barbero, que vivió en la calle del Espejo, núm. 10, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, delgado, con bigote negro, y viste traje oscuro de cazadora, camisa blanca, corbata negra con anilla, y sombrero negro bajo.

Ramón Zabala y Dufosse, natural de esta Corte, hijo de Ramón y de Luisa, de 43 años de edad, soltero, cajista, que vivió en la calle del Peñón, núm. 32, principal, cuyas señas son: estatura alta, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, bigote poblado, poca barba.

Antonio León y Lastra, natural de Granada, de 54 años de edad, hijo de Antonio y de Juana, casado, que vivió en la calle de Atocha, núm. 59, piso tercero, cuyas señas son: estatura baja, grueso, color blanco, pelo y bigote castaño canoso.

José Valdés y Rey, natural de la isla de Cuba, Güines, provincia de la Habana, de 50 años de edad, hijo de Miguel y de Josefa, periodista, casado, que vivió en la calle del Molino de

Viento, núm. 15, cuarto cuarto, cuyas señas son: estatura alta, color blanco, ojos azules, pelo, bigote y barba rubia canosa.

Eduardo Martínez y Cadeña, natural de esta Corte, hijo de Juan y de Nicolasa, soltero, de 19 años de edad, estudiante, que vivió en la calle de Lope de Vega, núm. 5, cuarto tercero, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, pelo negro.

Juan de Palma y Jiménez, de 47 años de edad, hijo de Juan y de Josefa, natural de Málaga, casado, empleado, que vivió en la calle de Santa María, núm. 30, piso tercero.

Enrique Benlloc y Roig, natural de Valencia, de 22 años de edad, hijo de Manuel y de Teresa, soltero, abaniquero, que vivió en la calle de Hortaleza, núm. 14, tercero.

Julián García Prieto, natural de San Clemente, provincia de Cuenca, hijo de Timoteo y Rosario, de 57 años de edad, casado, ebanista, que vivió en la calle de las Dos Hermanas, número 16, cuarto segundo, cuyas señas son: estatura alta, pelo canoso, ojos pardos, color blanco.

José Cuenca Alvarez, de 52 años de edad, natural de En-guera, hijo de José y de María Teresa, industrial, que vivió en el paseo de la Habana, núm. 4, cuyas señas son: estatura alta, color moreno, ojos pardos, bigote negro, pelo castaño, nariz y boca regulares.

José María González y Orias, natural de Pozuelo, partido de Navacerrero, provincia de Madrid, de 60 años de edad, hijo de Guillermo y de María, viudo, empleado, que vivió en la calle de Relatores, números 10, 12 y 14, cuarto segundo, cuyas señas son: estatura regular, color blanco, pelo y bigote canosos, nariz y barba regulares.

José Hernández Vázquez, de 52 años, casado, alfarero, que vivió en la calle de Alcalá, núm. 17 tripliendo, natural de Sevilla, hijo de Manuel y de María, casado, cuyas señas son: estatura alta, pelo y bigote algo canoso, y viste traje completo de lana clara.

Miguel Martínez Guerrero, natural de Granada, hijo de Miguel y de María, de 28 años de edad, soltero, panadero, que vivió en la calle del Ave María, núm. 27, cuyas señas son: estatura regular, cara redonda, ojos pardos, pelo rubio, y viste traje completo de lanilla clara, camisa de color y sombrero negro.

Francisco Sánchez Comendador, natural de Orgaz, partido de Orgaz, provincia de Toledo, hijo de Juan y de Alfonso, de 27 años de edad, soltero, comerciante, que vivió en la calle de la Montera, núm. 51, piso segundo, cuyas señas son: estatura alta, cara larga, pelo negro, ojos pardos, con bigote y perilla, y viste pantalón de lana á cuadros, chaquet y chaleco de tricot negro, camisa de color y corbata de color de coniza, con sombrero hongo negro.

José Prieto Timoner, natural de Granada, hijo de Pablo y Dolores, de 34 años de edad, casado, curial, que vivió en la calle de la Primavera, núm. 1, bajo.

Guillermo García González, natural de Valladolid, hijo de José y de Manuela, de 42 años de edad, casado, Tenedor de libros cesante, que vivió en la calle del Mesón de Paredes, número 29, principal, cuyas señas son: estatura baja, cara larga, con patillas, bigote y pelo negro, y viste pantalón de lana clara, chaqueta color castaño, chaleco de paño negro, camisa de color y sombrero de paja.

Barío Vilches del Campo, natural de Madrid, hijo de Eugenio y Gertrudis, de 28 años de edad, casado, cuyas señas son: estatura alta, pelo negro, color sano, cara redonda, bigote corto, y traje negro de lana, que vivió en la calle de la Ternerera, número 4.

Julio Carmín y Espadín, natural de Madrid, hijo de Manuel y de Dolores, que vivió en la calle de Santa Ana, núm. 22, empleado cesante, cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color sano, de 26 años de edad.

Manuel Fernández y Bueno, natural de Mahón, hijo de Ginés y de Francisca, soltero, cajista, que vivió en la calle de Pelayo, núm. 13, segundo, cuyas señas son: estatura regular, pelo cano, ojos negros, bigote algo cano, color sano, y viste traje de verano de lana azul.

José Pérez Vicente, natural de Madrid, de 44 años de edad, casado, hijo de José y de Lucía, que vivió en la calle de Ministrales, núm. 4, tercero, músico.

Andrés Luengas y Sanz, natural de Marchamalo, Guadalu-jara, hijo de Juan y de Juliana, soltero, dependiente de comercio, que vivió en la calle del Salvador, núm. 12, segundo, de 22 años de edad, cuyas señas son: estatura alta, pelo negro, cara larga, color moreno, sin barba, y viste traje completo de lanilla.

Isidoro Barona y González, de 61 años de edad, casado, empleado cesante, que ha vivido en la calle de Cedaceros, núm. 8, tercero, natural de Alberite, Legroño, hijo de Francisco y de Josefa, cuyas señas son: estatura regular, pelo negro algo cano, color moreno, barba poblada, y viste traje completo de lanilla clara.

Manuel González Ramos, natural de Cebreros, Avila, hijo de Juan José y de Gabina, soltero, platero, que vivió en la calle Mayor, núm. 23, piso segundo, de 23 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, pelo negro, ojos pardos oscuros, cara delgada, y viste con traje de lanilla oscuro.

Y á Isidro Castro Alcalá, natural de Madrid, hijo de Manuel y de Luisa, de 33 años de edad, soltero, empleado, que vivió en la calle de Luchana, núm. 9, entresuelo, cuyas señas son: estatura baja, pelo negro, cara larga, con toda la barba, ojos pardos, color bueno, y viste pantalón negro, chaquet y chaleco negro, camisa blanca, botas de becerro y sombrero hongo negro; para que dentro del término improrrogable de ocho días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente, comparezcan á expresados Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír un requerimiento: pues así lo he acordado en

la causa que contra los mismos instruyo por el delito de juegos prohibidos.

Dado en Madrid á 8 de Noviembre de 1884.—El Sr. Juez, Emilio Ayllón.—Por su mandado, Antolín Valdés. J—7852

D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal é interino de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 días á María Fernández Rojas, hija de José y de Manuela, natural de Granada, vecina de Madrid, viuda, de 45 años de edad, costurera, de estatura regular, morena, de ojos y pelo negros, que viste como artesana y cuyo paradero se ignora, con el fin de que se presente en este Juzgado y Secretaría para practicar una diligencia en el sumario que se la sigue por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y detención de la referida Manuela Fernández, poniéndola á disposición de este Juzgado.

Madrid 21 de Noviembre de 1884.—Gregorio Vicent.—Por mandado de S. S., Agapito Gil Maurique. J—8178

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte fecha 6 del presente, se cita y emplaza por medio de la presente y segundo llamamiento á D. Santiago Gresier, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezca y se persone en forma en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á contestar la demanda civil ordinaria que contra el mismo ha deducido D. Mariano Ituz y Perez sobre pago de 2.320 pesetas procedentes de pagaré suscrito por el mismo en 1.º de Junio del año actual á la orden del demandante, intereses legales y costas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1884.—V.º B.º—Felipe Peña.—El actuario, Pedro Mariano de Benito. X—814

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio.

Por la presente requisitoria se cita á Inés Franco y Mazarío, de 58 años de edad, soltera, sirvienta, y cuya demás filiación se ignora, que habita en la calle de Hortaleza, núm. 84, portería, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, situado en la plaza de las Salesas, número 3, á fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia acordada en causa criminal que contra la misma se instruye por hurto de una lata de petróleo; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicha procesada, procedan á su detención, poniéndola en la cárcel de su sexo á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 12 de Noviembre de 1884.—Felipe Peña.—El actuario, Venancio Pérez. J—7903

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Juan O de Solariano, que se dice haber vivido en la calle de Lope de Vega, número 23, en esta capital, para que en el preciso término de 10 días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura á mi disposición de dicho sujeto.

Dada en Madrid á 22 de Noviembre de 1884.—Felipe Peña.—El actuario, Valentín Ballester. J—8179

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte con fecha 1.º del actual, en la sección cuarta, de los autos de quiebra de los Sres. Hijos de I. Gomez de Salazar, del comercio de la misma, se ha señalado el día 3 de Enero próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, para que pueda tener lugar la junta de examen y reconocimiento de créditos que determinan los artículos 1.100 y 1.101 del Código de Comercio; debiendo presentar los acreedores los títulos justificativos de sus créditos á los Síndicos Sres. D. José Pérez Yayo, D. Ventura Sedano y Lozano y D. Cecilio Aranz y Cebrían, en el domicilio del primero, calle de la Flora, núm. 4, segundo, antes del 28 del corriente mes, á fin de que puedan formar los Síndicos el estado general de créditos á cargo de la quiebra.

Madrid 3 de Diciembre de 1884.—V.º B.º—Calleja.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos. X—818

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en la causa que se instruye contra D. Ramón Abad y Alonso por sustracción de correajes, se ha acordado citar, como tendrá efecto por la presente, á José Arias, de oficio cochero, y que últimamente

prestó sus servicios en el paseo de Areneros, núm. 40, cochera, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-monasterio de las Salesas, á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Noviembre de 1884.—El actuario, Cabrero de Frutos. J—7905

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad en el sumario que se instruye contra el periódico *El Zorrillista* por injurias, se cita por medio de la presente á D. Tomás Galván, vecino de esta Corte, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA y Boletín oficial, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Noviembre de 1884.—El actuario, Eusebio Cereceda. J—8181

POLA DE LENA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Fernández Bolaño, vecino de Puebla de Bensón, partido de la Fonsagrada, soltero, jornalero, de 40 años de edad, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ser reconocido por el Forense de las lesiones que le fueron inferidas la tarde del 4 de Mayo último por tenerlo así acordado en la causa que por consecuencia de las mismas me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término expresado le parará el perjuicio que haya lugar.

Pola de Lena 22 de Noviembre de 1884.—Eladio Gómez Calderón.—Por mandado de S. S., Víctor J. Miranda y Carbaca. J—8186

PUIGCERDÁ

D. Ignacio Cuchillos y Munarriz, Juez de instrucción de Puigcerdá y su partido.

Por el presente, y en cumplimiento de la sentencia proferida en la causa criminal seguida contra José Giralt y Nicoláu sobre hurto de dinero á Clemente Coma y Camprubí, soltero, bracero, de 23 años de edad, natural Vallsebra y vecino de San Julián de Sardañola, partido de Brga, se llama á éste para que dentro del término de 10 días, contados desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de entregarle 7 pesetas 46 céntimos y un portamonedas que fueron ocupados al procesado; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Puigcerdá á 19 de Noviembre de 1884.—Ignacio Cuchillos.—Por disposición de S. S., Jaime Vigo, Secretario habilitado. J—8108

QUIROGA

D. José González Salgado, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Por el presente edicto cito y llamo á Manuel López, Pedro López, Manuel Díaz y Manuela Alvarez, cuya vecindad y paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado para ratificarse en las declaraciones que han prestado en la causa por la muerte de D. Eugenio Blanco; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en la villa de Quiroga á 19 de Noviembre de 1884.—José González Salgado.—José Polanco. J—8187

SEVILLA—SALVADOR

D. Francisco de Mata y Muñoz, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Deo fe que en dicho Juzgado por ante mí se está prestando cumplimiento á la ejecutoria que aparece en la certificación que á la letra dice así:

«Certificación.—D. José de Góngora, Relator Secretario de Sala de esta Audiencia.

Certifico que en el rollo de la causa de que se hará expresión recajó la siguiente sentencia:

En la causa seguida en el Juzgado del Salvador de esta ciudad contra Manuel Revueltas Martínez por lesiones, venida en consulta del definitivo de 29 de Marzo último, en que por los fundamentos que contiene se le condena en tres de arresto mayor, en 60 rs. de indemnización al ofendido y en las costas y gastos del juicio, y por insolvencia de éstos y aquella en la prisión correspondiente.

Observado los términos, y habiendo sido Ponente el Sr. Don Enrique Elías.

Vista: Sres. García, T. Irunza, Elías, León;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas, el definitivo consultado por sus fundamentos, y relevamos de las penas impuestas al procesado, como comprendido en los artículos 5.º y 6.º en su caso del decreto de 10 de Noviembre del año último; devuélvase la causa.

Por esta nuestra sentencia, que se llevará á efecto, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique García.—Pedro de Torre Irunza.—Antonio León.—Relator Julián López Camacho.

Publicación.—Dieron y pronunciaron la anterior sentencia.

Los Sres. Ministros que en ella firman, la cual fué publicada por el Sr. Presidente de la Sala en audiencia de este día ante mí, de que certifico.

Sevilla 14 de Mayo de 1869.—Licenciado Francisco Ordóñez.

Concuerda á la letra con su original, á que me refiero.

Y para remitir al Juez instructor, pongo la presente en Sevilla á 2 de Octubre de 1883.—José de Góngora.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID pongo el presente en Sevilla á 8 de Noviembre de 1884.—Francisco Mata. J—7883

D. Francisco de Mata y Muñoz, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Doy fe que en dicho Juzgado por la Escribanía de mi cargo se está prestando cumplimiento á la ejecutoria que aparece inserta en la certificación que á la letra dice así:

Certificación.—D. José de Góngora, Relator Secretario de la Sala de esta Audiencia, certifico que en el rollo de la causa de que se hará expresión, recayó la siguiente sentencia:

«En la causa seguida en el Juzgado del Salvador de esta ciudad contra Manuel Gómez Villar por lesiones á Jacinto Fernández, venida en consulta del definitivo de 25 de Febrero último, en que por los fundamentos que contiene se condena al Gómez en 17 meses de prisión correccional, suspensión de todo cargo y derecho político durante el tiempo de la condena, á que pague por vía de indemnización al Fernández 448 rs., á razón de 8 por cada uno de los 61 días que estuvo impedido de trabajar, y en las costas y gastos del juicio, y por insolvencia de éstos y de la indemnización en la prisión correspondiente; y al Jacinto Fernández se le impone la multa de 5 duros con la prisión subsidiaria por insolvencia, y por la leve lesión constitutiva de falta causada al Gómez; observado los términos, y habiendo sido Ponente el Sr. D. Antonio León:

Vista;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el definitivo consultado en cuantos extremos comprende inserto de las penas impuestas á Manuel Gómez Villar y al Jacinto Fernández como comprendidos en los artículos 3.º y 6.º, en su caso del decreto de indulto de 10 de Noviembre del año último; devuélvase la causa.

Por esta nuestra sentencia que se llevará á efecto, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Torre Iruña.—Enrique Elías.—Antonio León.—Relator Julián López Camacho.

Publicación.—Dieron y pronunciaron la anterior sentencia los Sres. Ministros que en ella firman, la cual fué publicada por el Sr. Presidente de la Sala segunda en audiencia de este día ante mí, de que certifico.

Sevilla 5 de Junio de 1869.—Licenciado Francisco Ordóñez.

Concuerda á la letra con su original, á que me remito.

Y para que se acompañe á la causa, pongo la presente en Sevilla á 1.º de Octubre de 1883.—José de Góngora.

Concuerda á la letra con su original, á que me refiero.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Sevilla á 7 de Noviembre de 1884.—Francisco de Mata. J—7882

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abión y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Gómez Rodríguez, vecino de Málaga, Procurador sin ejercicio, de estado soltero, de edad de 34 años, para que en el término de 20 días se presente en el Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que instruyo contra Carmen Sáenz García por hurto de una capa de la propiedad de aquél; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial practiquen diligencia en su busca, y encontrado le intimarán se presente en este Juzgado.

Dado en Sevilla á 31 de Octubre de 1884.—Fermín Abión.—El actuario, Carlos de Molini. J—8189

TORO

D. Pascual del Río Laredo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber que en la noche del 16 al 17 del actual fueron sustraídas de la casa posada de Marcelino Lorenzo Rubio, vecino de Morales de Toro, dos caballerías, cuyas señas se expresan á continuación.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á averiguar el paradero de dichas caballerías, poniéndolas, en el caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder fueran halladas si no dieran explicación satisfactoria de su adquisición.

Dado en Toro á 23 de Noviembre de 1884.—Pascual del Río Laredo.—José de Taura y Gómez.

Señas de las caballerías.

Un pollino de cinco cuartas y media de alzada, de edad ceñrada, pelo blanco, recién esquilado, con una cabezada de vaqueta y ramal de cáñamo.

Un caballo de seis cuartas y media de alzada, pelo rojo, colín, de edad de ocho á nueve años, con lunares blancos en los costillares, calzado de ambos pies, con un albardón nuevo con estribos de madera, cincha de cáñamo con correa y un costal de sudadero, cabezada blanca de becerro que se usa para frono ó bocado, con un ramal de cáñamo. J—8214

TORRELAGUNA

D. José María Espuñes, Juez de instrucción de Torrelaguna y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Moral, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y residente en Prádena de Sepúlveda, provincia de Segovia, que hace poco tiempo se ausentó de dicho pueblo con dirección á Madrid ó á San Lorenzo del Escorial en busca de trabajo, para que en el término de seis días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que preste declaración en el sumario que instruyo por robo de caballerías á Joaquín Álvarez López; apercibiéndole de que trascurrido sin verificarlo podrá pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 23 de Noviembre de 1884.—José M. Espuñes.—El Escribano, Luis Fernández y Almazán. J—8191

VICH

D. Félix M. Ballarín, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Ortigosa Martínez, natural y vecino de Castellfollit, de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca en la audiencia este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia recaída en la causa criminal que contra el mismo se le siguió sobre instrucción de una llave; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Vich 7 de Noviembre de 1884.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Salvador Solá, Escribano. J—7870

VILLARCAYO

D. Pedro Gallo Fernández, Juez municipal de esta villa, Regente de la jurisdicción por traslación del propietario.

Hago saber que el día 17 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Puente Cerezo.

Una heredad en término de Puente Cerezo de un cuartillo de primera calidad: surca Norte Santiago Martínez; Sur Nicolás Gómez; Este Anselmo Gómez, y Oeste camino, tasada en 15 pesetas.

Llanos.

Otra á los Llanos de dos celemines de segunda calidad: surca Norte y Sur linde; Este Manuel Aragón, y Oeste Narciso Gómez, en 40 pesetas.

Perales.

Otra á este sitio de tres celemines: surca Norte Francisco Gómez; Sur linde, y Este y Oeste Julián Fernández, en 30 pesetas.

Bercedo.

Otra á este sitio de tres celemines: surca Norte Francisco Gómez; Sur Santiago Peña; Este Demetrio Gómez, y Oeste Tomás Gómez, en 80 pesetas.

Pedrosas.

Otra á este sitio de dos celemines: linda Norte Juan Gómez; Sur Bernardo Pérez; Este Gaspar Sáinz, y Oeste Francisco Gómez, en 30 pesetas.

Elechosas.

Otra á este sitio de siete cuartillos: surca Norte Julián Fernández; Sur Anselmo Gómez; Este Tomás Gómez, y Oeste Francisco Gómez, en 40 pesetas.

Umadre.

Otra á este sitio de dos celemines: surca Norte Candelas Gómez; Sur Isidro Gómez; Este Lucía González, y Oeste Francisco Zorrilla, en 20 pesetas.

Oxono.

Otra á este sitio de un celemin: surca Norte Santiago Martínez; Sur Julián Gómez; Este el mismo, y Oeste dicho Santiago Martínez, en 30 pesetas.

Hoyo.

Otra á este sitio de un cuartillo: surca Norte Lucía González; Sur Julián Gómez; Este Francisco Zorrilla, y Oeste linde, en 15 pesetas.

Campo.

Otra á este sitio de medio celemin: surca Norte Silverio Gómez; Sur José López; Este Francisco Gómez, y Oeste Isidro Gómez, en 10 pesetas.

Lamosia.

Otra á este sitio de celemin y medio: surca Norte Pedro Gómez; Sur río; Este Sebastián Fernández, y Oeste Juan Peña, en 30 pesetas.

San Miguel.

Otra á este sitio de un cuartillo: surca Norte Manuel Aragón; Sur Julián Gómez; Este Ejido, y Oeste Julián Gómez, en 7 pesetas.

Engaña San Román.

Otra á este sitio de ocho celemines: surca Norte Egido; Sur María Martínez; Este la misma, y Oeste río de la Engaña, en 30 pesetas.

Llanos.

Otra á este sitio de dos celemines: surca Norte y Sur linde; Este Alejo Llerena, y Oeste Tomás Gómez, en 40 pesetas.

Arrastrada.

Otra á este sitio de celemin y medio: surca Norte y Sur linde; Este Felipe Fernández, y Oeste Nicolás Gómez, en 25 pesetas.

Campo.

Otra á este sitio de un cuartillo: surca Norte carrera; Sur Francisco Sáinz; Este Francisco Gómez Aragón, y Oeste Don Silverio Gómez, en 15 pesetas.

Hizas.

Otra á este sitio de un cuartillo: surca Norte carrera; Sur Francisco Sáinz; Este Francisco Gómez Aragón, y Oeste Francisco Sáinz, en 15 pesetas.

Onteria.

Otra á este sitio de cinco cuartillos: surca Norte carrera; Sur linde; Este Angel Gómez, y Oeste Gaspar Sáinz, en 20 pesetas.

Arguñinos.

Otra á este sitio de un cuartillo: surca Norte Ventura Martínez; Sur y Este Ejido, y Oeste María Gómez, en 30 pesetas.

Huertona.

Otra á este sitio de un cuartillo: surca Norte Ejido; Sur herederos de Angel Peña; Este Ejido, y Oeste herederos de Angela Peña, en 2 pesetas.

Era.

Una de un cuartillo: surca Norte Juan Peña; Sur camino, y Este y Oeste Ejido, en 5 pesetas.

Sorrebia.

Otra á este sitio de un celemin: surca Norte y Sur herías incógnitas; Este Melchor Gómez, y Oeste Francisco Sáinz, en 3 pesetas.

Tras Iglesia.

Otra á este sitio de tres cuartillos: surca Norte pared; Sur carrera; Este Modesto Peña, y Oeste Julián Gómez, en 40 pesetas.

Delante Iglesia.

Otra á este sitio de un cuartillo: surca Norte y Sur pared; Este Pedro de la Peña, y Oeste herederos de Manuel Peña, en 40 pesetas.

Travesanos.

Otra á este sitio de un cuartillo: surca Norte Tomás Gómez; Sur Narciso Gómez; Este Simón Gómez, y Oeste arroyo, en 30 pesetas.

Soto.

Otra á este sitio de cinco cuartillos: surca Norte arroyo; Sur carrera; Este Feliciano Peña, y Oeste Isidora Sáinz, en 50 pesetas.

Entrecaminos.

Otra á este sitio de medio celemin: surca Norte y Sur carrera; Este Santiago Peña, y Oeste Isidro Martínez, en 30 pesetas.

Cotejón.

Otra á este sitio de celemin y medio: surca Norte linde; Sur carrera; Este Narciso Gómez, y Oeste Santiago Peña, en 60 pesetas.

Pedrosas.

Otra á este sitio de un cuartillo: surca Norte Carlos Gutiérrez; Sur Felipe Fernández; Este Julián Gómez, y Oeste Saturnino Gómez, en 15 pesetas.

Casa.

El sitio y restos de una casa, que es la incendiada, al sitio del Cantón, en el pueblo de Entrambosríos, señalada con el número 18, que mide de capacidad superficial 2.400 pies, y linda derecha entrando casa quemada de Martínez; izquierda Ejido, y espalda Tomás Gómez, en 250 pesetas.

Cuyas fincas son embargadas á Santos Peña Ruiz, vecino de Entrambosríos de Sotoseneva, para resultas pecuniarias impuestas en causa sobre incendio de edificios; y si bien no están corrientes los títulos de propiedad, se sacan á subasta en virtud de dictamen fiscal, bajo las condiciones siguientes:

1.º Que se sacan á subasta sin títulos á calidad de suplidos por información posesoria para otorgar la escritura de venta, cuya escritura será de cuenta del rematante.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores han de consignar en el acto el 40 por 100 de éstas y presentar su cédula personal.

Y 3.º Que las personas que se crean con derecho á preferente dominio sobre alguna de las fincas anunciadas se persone en este Tribunal con los documentos que lo justifiquen antes de la subasta; pues que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Villarcayo á 18 de Noviembre de 1884.—Pedro Gallo Fernández.—Por orden de S. S., Manuel Rasines. 510—P

ZAMORA

D. Manuel San Román Marcos, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Pedro, Manuel y Fulgencio Prieto Refoyo, naturales de la Hiniesta, en este partido, hijos del difunto Juan Prieto Amigo, cuyo domicilio se ignora, para que comparezcan ante la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Valladolid á usar del derecho que crean asistirles en el incidente de pobreza promovido por el Juan para litigar con D. Bartolomé Morán Pinto, Abogado y vecino de esta ciudad; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Zamora 5 de Diciembre de 1884.—Manuel San Román.—Tomás Hidalgo. 511—P

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Aranjuez á Cuenca, en liquidación.

En cumplimiento del art. 341 del Código de Comercio, se pone en conocimiento de los señores accionistas que el balance de situación de esta Compañía en 30 de Noviembre último se halla á su disposición ó á la de sus apoderados para su examen en el domicilio social, calle de la Greda, núm. 34, cuarto segundo izquierda, por término de 40 días, á contar desde la publicación de este anuncio, y horas de tres á cinco de la tarde. Madrid 6 de Diciembre de 1884.—Por acuerdo de la Junta liquidadora, el Vocal Secretario, Eduardo Ortiz y Casado. X—817

Guardián.

COMPANÍA DE SEGUROS INGLESA

Estado de balance de la misma por el año finado en 31 de Diciembre de 1883.

Table with columns L, S, D. and PASIVO. Rows include Capital de los accionistas, Fondos de seguros de vidas, etc.

Table with columns L, S, D. and ACTIVO. Rows include Hipotecas sobre fincas, Idem sobre intereses vitalicios, etc.

Table with columns L, S, D. and INVERSIONES. Rows include En valores del Gobierno británico, En ferrocarriles ingleses, etc.

Por orden de los Directores, F. G. C. Browne, Actuary & Secretary. X—845

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'30 á 1'50 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'80 á 1'90 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'64 á 1'67 pesetas el kilogramo. Lomo, de 1'75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'30 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'36 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'65 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'25 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0'75 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'30 el decalitro.

Reses deegolladas.

Vacas, 207.—Carneros, 395.—Terneras, 56.—Total, 658. Su peso en kilogramos..... 43 384'206.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'41 á 1'62 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'36 á 1'38 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns Puntos de recaudación, Plas. Cént., Puntos de recaudación, Plas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Medinilla, Ciudad Real.

Madrid 10 de Diciembre de 1884.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Diciembre de 1884.

Meteorological table with columns HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 10 de Diciembre de 1884.

Table with columns LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

RETRASADOS

Table with columns LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include Bilbao, Coruña, Santiago.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Diciembre de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 9, Día 10. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontal, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Réus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 9 DE DICIEMBRE

Table with columns Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'50-45. París, á ocho días vista, fr., 4'94 1/2.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

ADVERTENCIA

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de la misma residentes en provincias y extranjero, cuyo abono termine en fin del presente mes, se sirvan renovar su suscripción antes de Enero próximo; pues de lo contrario se les suspenderá el envío de este diario oficial hasta que satisfagan el importe de aquella.

SANTOS DEL DIA

San Dámaso, Papa y confesor; San Sabino, Obispo, y San Eutiquio, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Pedro.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 26 de abono.—Turno 1.º par.—Rigoletto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Del enemigo el consejo.—Levantar muertos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno par.—La Mascota.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar, quinto de seis.—El hermano Baltasar.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 9.ª de abono.—Turno 3.º impar.—El amigo Fritz.—El amigo Fritz.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Los matadores.—Le Madrid á los Corrales.—Los matadores.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Los espíritus.—Vivir para ver.—Ecurrir el bullo.—El último tranvía.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Medidas sanitarias.—Bazar de novias.—El estilo es el hombre.—Medidas sanitarias.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Angel. A las diez.—La blusa.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Los bandos de Villafrida.—Por cantar á tiempo.—Ida y vuelta.